

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS
DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE**

LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON

GUATEMALA, ABRIL DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS
DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de ciencias jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

Vocal: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Secretario: Lic. Nery Augusto Franco Estrada

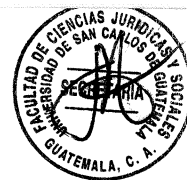
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Vocal: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez

Secretaria: Licda. Gloria Isabel Lima (Único Apellido)

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público)



Licenciada
JENNY ARAYCA MADRID RECINOS
Abogada y Notaria
9av. 11- 43 Zona 1. Primer Nivel oficina 2.

Guatemala, 06 de Octubre de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.



Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis del estudiante LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON, intitulada: "LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE." Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis se elaboró tomando como precedente la doctrinaria contenida en los textos legales relacionados con la disciplina objeto de estudio;
- b) Que el trabajo referido se desarrolló en cinco capítulos, comprendiendo los aspectos de mayor importancia sobre el tema;
- c) Se realizó un análisis sobre las inconstitucionalidades planteadas;
- d) Se investigó y analizó la ley de actualización tributaria decreto 10-2012, del Congreso de la República. Así como las deficiencias que esta enfrenta, especialmente en los dos extremos analizados y discutidos.

He de informarle que para el mejor desarrollo del contenido, realice varias observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por el sustentante.

Por lo que considero que el presente trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y para el efecto expongo lo siguiente:



- a) En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo del contenido temático se aplicó el método analítico, sintético y deductivo.
- b) Durante la investigación se utilizó como técnica de investigación bibliográfica apoyándose en autores guatemaltecos, españoles, argentinos y de otros países de América Latina; así como también se consultaron algunos sitios web.
- c) Las conclusiones alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones formuladas en el presente estudio.

La presente investigación es de gran aporte para las consultas de estudiantes, profesores universitarios, profesionales del derecho, operadores de justicia y para futuras investigaciones. Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de asesora, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando la presente investigación, para que sea discutida en el examen público correspondiente.

Atentamente,

Licda. Jenny Arayca Madrid Recinos
Asesora de Tesis
Colegiado: 10,704

Licenciada
Jenny Arayca Madrid Recinos
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

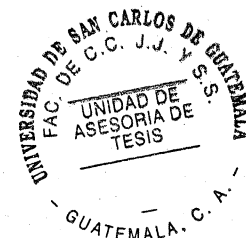


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de octubre de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HUGO AVILA BIATAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON, intitulado: "LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





Lic. Hugo Avila Biatas
Abogado Y Notario
Corpenal IUS-Guatemala
8ª Calle 25-57. Zona 7, Kaminal Juyú I
Celular. 56046565
Colegiado No. 5976

Guatemala, 02 de Febrero de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento a la resolución en la cual fui nombrado como revisor del trabajo de tesis del bachiller LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON, intitulada: "LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE." Para lo cual procedí a revisarlo, apoyando al estudiante en las modificaciones que estime fueron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- El contenido es un adecuado aporte técnico y científico a partir de que aplica un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho tributario y constitucional, abarcando sus principales fundamentos y elementos que le dan un perfil jurídico idóneo

Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo del contenido de este, aplicándose correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético en la aplicación de técnicas de investigación bibliográfica que dan como resultado un bien elaborado marco teórico, el cual no necesito cuadros estadísticos, para su elaboración.

- La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia, puesto que se expone el tema de manera analítica, así mismo, aporta definiciones y doctrinas planteando así la importancia de la aplicación de

LIC. HUGO AVILA BIATAS
ABOGADO Y NOTARIO



derechos constitucionales fundamentales en el proceso de creación de nuevas leyes, lo cual hace que el trabajo de tesis sea de fácil comprensión para cualquier lector.

- Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación del bachiller han sido redactadas en forma clara y sencilla para establecer los puntos principales del trabajo, siendo congruentes con el tema investigado.

En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría y revisión prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por el bachiller, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en su Artículo 32.

Por lo expuesto en mi calidad de REVISOR, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON**, cumple satisfactoriamente con lo establecido. Por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente;

Lic. Hugo Avila Biatas
Abogado y Notario
Colegiado 5,976

LIC. HUGO AVILA BIATAS
ABOGADO Y NOTARIO



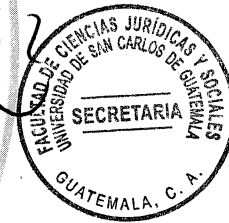
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LESTER ENRIQUE VELÁSQUEZ CON, titulado LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EL ANÁLISIS DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES EN LAS QUE INCURRE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avilán Ortíz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme alcanzar este éxito profesional. Por ser la luz de mi vida y guiarme siempre por el camino correcto.
- A MIS PADRES:** Leonel Velásquez y Epifania Con; por ser ejemplo de vida y ayudarme a lograr este triunfo.
- A MI ESPOSA:** Jazlyn Raquel Chacón Navas, por ser mi fuente de inspiración y estar siempre conmigo.
- A MI HIJA:** Camila Renata, mi mayor motivación; que este logro sea ejemplo en tu vida, Mi Vida.
- A MIS HERMANOS:** Erick, Kike, Faby, Denis y Douglas. Que el camino que hemos labrado sea el sendero que todos podamos recorrer.
- A MIS AMIGOS:** Katherine, Lesly, Alejandra, Ana, José Carlos, Francisco. Por su amistad incondicional y apoyo profesional.
- A:** Lic. Jonathan Steve Villatoro, Licda. Jenny Arayca Madrid Recinos y Licda. Bonnie Karina Ávila Pérez. Por su amistad y apoyo profesional.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido formarme como profesional.



ÍNDICE

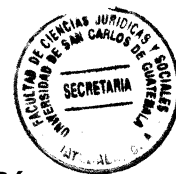
	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Organismo Legislativo	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Potestad legislativa.....	6
1.3 Decretos legislativos.....	7
1.4 Historia	8
1.5 Integración del Organismo Legislativo en la República de Guatemala.....	8
1.6 Facultades específicas del Organismo Legislativo	9
1.7 Funciones	10
1.8 Obligaciones del Organismo Legislativo.....	12

CAPÍTULO II

2. La legislación y la normativa jurídica	15
2.1 Antecedentes históricos.....	15
2.2 Clasificación de las leyes.....	16
2.3 Procedimiento legislativo en Guatemala.....	17
2.3.1 Iniciativa de ley	18
2.3.2 Presentación y discusión	19
2.3.3 Aprobación.....	19
2.3.4 Sanción	20
2.3.5 Promulgación	20
2.3.6 Publicación.....	21
2.3.7 Vigencia	21
2.3.8 Veto	21
2.4 El proceso de un proyecto de ley antes de llegar al Congreso de la República.....	22



Pág.

2.4.1	Elaboración	23
2.4.2	Nueva ley	23
2.4.3	Justificación o exposición de motivos	24
2.4.4	El preámbulo de la ley	25
2.4.5	Modificaciones a una ley existente	25
2.5	Proceso del proyecto adentro del Congreso de la República	26
2.5.1	Presentación al pleno	27
2.5.2	Informe o dictamen de comisión	27
2.5.3	Los tres debates	28
2.5.4	Consulta facultativa	29
2.5.5	Consulta obligatoria	30
2.5.6	Casos especiales	30
2.5.7	Por Artículos	30
2.5.8	Enmiendas o cambios	31
2.5.9	Casos especiales	31
2.5.10	Preámbulo	32
2.5.11	Redacción final	32
2.5.12	Recurso de revisión	32
2.5.13	Comisión de estilo	33

CAPÍTULO III

3.	Constitución Política de la República de Guatemala	35
3.1	Antecedentes históricos	35
3.2	Actualidad y vigencia	37
3.3	Estructura	40
3.3.1	Subdivisión	40
3.4	Jerarquía constitucional	42
3.5	Jerarquía de las normas en Guatemala	43
3.5.1	Supremacía constitucional	43



Pág.

3.5.2	Supremacía constitucional y origen jurídico estatal	44
3.6	Jerarquía normativa y la teoría de la pirámide Kelsiana	47
3.7	La jerarquía constitucional y el ámbito tributario	50

CAPÍTULO IV

4.	Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de República de Guatemala	53
4.1	Antecedente histórico	53
4.2	Análisis	54
4.3	Impactos y aceptación	56
4.4	Riesgos	57
4.5	Aceptación social de las reformas y actualizaciones tributarias	59
4.6	Resultados y efectos	61

CAPÍTULO V

5.	Análisis de las inconstitucionalidades	65
5.1	Acción de Inconstitucionalidad	65
5.2	Antinomias jurídicas	67
5.3	Aplicación de la Ley de Actualización Tributaria y el análisis de la inconstitucionalidad en la que incurre en su Artículo 178	68
5.4	Aplicación de la Ley de Actualización Tributaria y el análisis de la inconstitucionalidad en la que incurre en su Artículo 180 numeral 4	73
5.5	Inconstitucionalidad planteada	74
5.6	Argumentación de los postulantes	75
5.7	Resolución de la inconstitucionalidad planteada	78

CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, es de carácter ordinario ante la supremacía constitucional. Tomando en cuenta que es obligación del Estado de Guatemala la recaudación de tributos que permitan el sostenimiento de los planes de gobierno, lo cual como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 239, deben ser conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo con la equidad y justicia tributaria. En este estudio se realizará un análisis fundamentado en los principios de equidad y justicia tributaria, así como la necesidad del Estado de implementar y revolucionar la recaudación fiscal por medio de esta actualización tributaria, la cual ha generado debates, diálogos, inquietudes, aceptación para algunos y rechazo para otros. La mayoría de los afectados ha manifestado su inconformidad desde el momento que fue presentada la iniciativa de ley hasta su sanción, promulgación y vigencia.

La hipótesis formulada se comprobó, al establecer que el Decreto 10-2012 desde su creación causó polémica y al entrar en vigencia se manifestó la problemática; y al ser aplicada se considera que la aplicación de esta ley contraviene el orden constitucional en la República de Guatemala. Por lo que la derogación, modificación y reforma fue la única solución para evitar que incurriera en inconstitucionalidades.

Las técnicas utilizadas fueron: la bibliográfica, en la cual se obtuvo el material documental y bibliográfico relacionado a las inconstitucionalidades en las que incurre la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, utilizando leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, de distintos autores profesionales del derecho argentino, mexicano, español, guatemalteco, entre otros. Se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en archivos digitales para su posterior transcripción al trabajo final.

La tesis se desarrolló en cinco capítulos, que están estructurados de la siguiente manera: en el primero, se aborda el tema del Organismo Legislativo como tal, su reseña



histórica, su integración y organización, las funciones que desempeña, las atribuciones y facultades que ejerce como uno de los Organismos del Estado; en el segundo, se presenta la reseña histórica de la legislación y la normativa jurídica, la clasificación de las leyes en general, el procedimiento legislativo en Guatemala para la creación de una ley, desglosando cada una de sus etapas, hasta su entrada en vigencia; en el tercero, se aborda el tema de la Constitución Política de la República de Guatemala, desde sus antecedentes históricos hasta la actualidad, su estructura jurídica y jerarquía normativa; en el cuarto se analizan los aspectos generales de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Se inicia desde los antecedentes que promovieron su creación, la finalidad de su aprobación, los riesgos, el impacto, los resultados y la necesidad de una reforma tributaria integral; en el quinto se realiza un estudio para determinar las inconstitucionalidades en las que incurrió la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012. Así como una comparación entre lo planteado en este estudio normativo y las inconstitucionalidades planteadas por el sector afectado que solicitó la restitución del derecho constitucional vulnerado.

En el mismo orden de ideas, durante este estudio se estableció que todas las leyes ordinarias deben guardar una fiel congruencia jerárquica en relación a la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la Carta Magna; de lo contrario éstas deberán ser eliminadas del ordenamiento jurídico, a través de la tramitación especial regulada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

La finalidad de este informe, es determinar que las inconstitucionalidades, que son causadas por la aprobación de la Ley de Actualización Tributaria, son consecuencia de un procedimiento legislativo apresurado, en el cual no se logra encontrar el equilibrio jerárquico, considerando que contraviene el orden constitucional y la única solución puede ser la derogación, modificación o reforma, para evitar que la ley incurra en inconstitucionalidades.



CAPÍTULO I

1. Organismo Legislativo

Identificado como uno de los organismos del Estado al igual que el Ejecutivo y el Judicial, el Organismo Legislativo forma parte del andamiaje estatal, el cual dentro de sus funciones principales se encuentra legislar el ordenamiento jurídico del Estado, así como mantener el equilibrio perfecto en el funcionamiento de los distintos organismos.

“El Organismo Legislativo de la República de Guatemala (OL) es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Es decir, que tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes. Está compuesto por los diputados del Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo”.¹

1.1 Antecedentes históricos

Con la firma del acta de Independencia de la República de Guatemala en el 15 de septiembre de 1821, donde se hace la separación de naciones con el territorio de México, se crea la Federación Centroamericana el 24 de junio de 1823.² En este hecho histórico también se instaló el primer cuerpo legislativo, la Asamblea Nacional

¹ <http://es.wikipedia.org> **Organismo Legislativo de Guatemala**. Consultado el 10 de octubre 2013.

² <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/santiagodecuba/independencia.pdf> **Independencia Guatemala**. Consultado el 15 de octubre de 2013.



Constituyente, también conocido como Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias Unidas de Centro América.

El surgimiento del poder legislativo radica a raíz de la creación de dicha Federación Centroamericana ya que se establecieron los altos poderes federales y estatales o provinciales. “Centroamérica nace como concepto político pleno de significación en noviembre de 1824 bajo el nombre de Federación de Centro América. Así, tras casi tres siglos de modelo colonial conseguía la independencia de la corona española”.³

En el caso del poder legislativo, se estableció tanto a nivel federal como a nivel estatal o provincial. “En el primero, el poder legislativo residía en el Congreso Federal de Centro América o Congreso de la Unión Centroamericana, siendo el mismo de tipo unicameral, y asimismo también la sanción de las leyes que este órgano legislativo promulgaba, le correspondía al Senado, un cuerpo intermedio o mixto que ejercía algunas de las atribuciones de una cámara alta convencional y al mismo tiempo era un órgano consejero del poder ejecutivo.”⁴ Y en el segundo, el poder legislativo estatal o provincial residía en un Congreso de Representantes, el cual ejercía las mismas funciones que el Congreso Federal y también existía un Consejo Representativo, el cual ejercía las mismas funciones del Senado.

³ Vicente, Guillermo. **Historia de América**. Pág. 22.

⁴ <http://www.mineduc.gob.gt/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA.pdf> **Historia de Guatemala**. Consultado el 20 de octubre de 2013.



El 22 de noviembre de 1824, nuevamente la Asamblea Nacional Constituyente, la cual el Jurista Jorge Mario Machicado en su obra electrónica denominada como: “Una asamblea o convención constituyente o constitucional es una reunión nacional de personas del pueblo — no representantes — reunidos con el objetivo específico de formar las nuevas reglas que regirán la relación entre gobernantes y gobernados así como del funcionamiento y distribución del poder, fundamento de su sistema político y social, en ejercicio inalienable de una autoridad soberana que se conoce como poder constituyente, que opera por encima del poder constituido, sin más límites que los que fijan el interés nacional y la civilización”.⁵

Evento en el cual se promulga un documento de carácter constitucional pero en este caso es la Constitución de la República Federal de Centro América con la cual se termina la existencia de las Provincias Unidas del Centro de América y se pasó al inicio de la República Federal de Centro América, en la cual se establecía el poder legislativo tanto a nivel federal como a nivel estatal o provincial como se había hecho en las Bases Constitucionales de 1823 con los mismos órganos descritos en el párrafo anterior pero con las siguientes diferencias: la primera, es que se cambia el nombre del órgano en que residía el poder legislativo estatal o provincial por el de Asamblea y la segunda, es que este documento promulgado era una carta magna.

El 11 de octubre de 1825, se promulga la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en la cual se establecía que el poder legislativo estatal debía de residir en

⁵ <http://jorgemachicado.blogspot.com>. **Asamblea Nacional Constituyente**. Consultado el 12 de octubre 2013.



un único órgano llamado Asamblea del Estado de Guatemala, siendo sus proyectos aprobados y sancionados por el Consejo Representativo. La Asamblea del Estado de Guatemala se reunió anteriormente el 15 de septiembre de 1824 para la redacción de dicho documento ya mencionado, el cual fue aprobado como se describió anteriormente.

En 1839, Guatemala se separa de la República Federal de Centro América, bajo el mandato de Rafael Carrera y Turcios, tras dicha separación el 25 de julio de ese mismo año, la Asamblea Nacional Constituyente formada en ese período promulga los siguientes decretos: la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala y Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, los cuales son conocidos como los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1839. El poder legislativo en ese tiempo era ejercido por el órgano mencionado anteriormente.

“El 19 de octubre de 1851, es promulgada el Acta Constitutiva de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, en la que se estipulaba que el poder legislativo residía en un órgano llamado Cámara de Representantes”.⁶

El 9 de septiembre de 1921, en una nueva reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual fue convocada, se aprueba la segunda Constitución de la República Federal de Centro América, en la cual se establece que el poder legislativo

⁶ <http://www.academiageohist.org.gt/actividades/HistoriaEconomicaSigloXXJMC.pdf> Guatemala del siglo XVIII. Consultado el 30 de octubre de 2013.



federal reside en un cuerpo legislativo de carácter bicameral denominado Congreso Federal de Centro América, siendo el mismo conformado por una Cámara de Senadores o Senado, la cual es la Cámara Alta, y por otra llamada Cámara de Diputados, la cual es la Cámara Baja. Mientras que se estipulaba también que el poder legislativo de los Estados residía en una Asamblea Nacional Legislativa.

Posteriormente a la promulgación de la Constitución Política de la República de 1945, se dieron varios Golpes de Estado, creándose durante un período de cuarenta años, nuevas constituciones con períodos de vigencias relativamente cortas, estas constituciones son: la Constitución Política de la República de 1956 (aprobada el 2 de febrero de 1956), la Constitución Política de la República de 1965 (aprobada el 15 de septiembre de 1965) y la Constitución Política de la República de 1985 (aprobada el 31 de mayo de 1985 y entrando en vigencia el 14 de enero de 1986), siendo esta última la que actualmente sigue en vigencia. Sin embargo, durante el tiempo recorrido desde la Constitución de 1945 hasta la actual y pasando por cada una de las anteriormente mencionadas, el nombre del Organismo Legislativo sigue siendo el actual.

En resumen, el Congreso de la República de Guatemala, como actualmente se le conoce, ha cambiado de nombre a lo largo de más de cien años de historia pero su esencia no ha cambiado porque sigue siendo la misma y la de tener la potestad legislativa que le confiere el pueblo. Los nombres con los que se le ha conocido al Congreso de la República son los siguientes:

- Asamblea Nacional Constituyente (24 de junio de 1823 - 27 de diciembre de 1823)



- Congreso de Representantes del Estado de Guatemala (27 de diciembre de 1823 - 22 de noviembre de 1824)
- Asamblea del Estado de Guatemala (22 de noviembre de 1824 - 25 de julio de 1839)
- Asamblea Nacional Constituyente (25 de julio de 1839 - 19 de octubre de 1851)
- Cámara de Representantes de la República de Guatemala (o Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala)¹⁰ (19 de octubre de 1851 - 11 de diciembre de 1879)
- Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala (o Asamblea Legislativa de la República de Guatemala)¹¹ (11 de diciembre de 1879 - 11 de marzo de 1945)
- Congreso de la República de Guatemala (11 de marzo de 1945 - actualmente)

En la actualidad se le conoce como “El Honorable Congreso de la República de Guatemala” y es el órgano legislativo de Guatemala”.⁷ Está conformado por 158 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

1.2 Potestad legislativa

Todos los Estados serán los encargados de formular normas generales con el fin de estructurar el mismo y reglamentar las relaciones entre Estado y ciudadanos, por tal razón se hace necesaria la función legislativa y la creación de dichas normas.

⁷ <http://javierbrolo.files.wordpress.com/2012/07/06-2011.pdf> Congreso de la República de Guatemala. Consultado el 30 de octubre de 2013.



Según la legislación en el Artículo 157 de la Constitución Política de Guatemala establece: “Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

“La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.⁸

1.3 Decretos legislativos

“Los decretos legislativos suponen una excepción al Principio general de que no se puede delegar lo delegado, pues se trata de una norma dada por el Gobierno en base a una delegación previa del Parlamento (que es titular de la potestad de legislar y que le ha sido delegada por el pueblo). Así, la Constitución prevé la posibilidad de que las Cortes Generales deleguen en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre determinadas materias, que en ningún caso podrán ser las reservadas a Ley Orgánica”.⁹

⁸ <http://es.wikipedia.org/>. **Potestad Legislativa**. Consultado el 15 de octubre de 2013.

⁹ <http://derecho.isipedia.com>. **La potestad legislativa del gobierno**. Consultado el 15 de octubre de 2013.

1.4 Historia

La práctica de una delegación legislativa y una tradición europea se justificaba en la sobrecarga de los órganos legislativos y en la dificultad de deliberar las Cámaras. Esta práctica con el paso del tiempo ha evolucionado desde la forma de la autorización y promulgación de las mismas.

En varios Estados el decreto legislativo, aunque se opone a la regla general de indelegabilidad de lo delegado, los pueblos en las Cortes delegaban la potestad legislativa, está con el fin de evitar el peligro de habilitaciones en blanco, que llevaría al abuso de autoridad.

1.5 Integración del Organismo Legislativo en la República de Guatemala

El Organismo Legislativo o Congreso de la República está integrado por diputados electos popularmente. Le corresponde la potestad de legislar. Está organizado de la siguiente manera:

- Pleno del Congreso de la República
- Presidente del Congreso
- Junta Directiva del Congreso
- Comisión Permanente
- Comisiones de Trabajo y Comisiones Especiales.

1.6 Facultades específicas del Organismo Legislativo

Según regula el Artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Interpelaciones a ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquéllas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes”.

Según el tratadista del derecho Manuel Ossorio interpelación es: “En el Derecho Político de los países de régimen democrático, la interpelación es la facultad que tienen las Cámaras Legislativas para requerir de un ministro que informe acerca de ciertos actos de gobierno o para que aclare aspectos de la política en general”.¹⁰

Para dicho procedimiento de interpelación las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de esta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 44.

“...El control de los actos del Ejecutivo, está en la base del régimen democrático que establece nuestra Constitución. Las injerencias parlamentarias más importantes en el Ejecutivo, se producen en materia política, especialmente por el derecho que asiste a los diputados de interpelar a los Ministros, derecho de los representantes que es muy amplio, pues la Constitución indica expresamente que no se podrá limitar, pudiendo originar un voto de falta de confianza...”¹¹

1.7 Funciones

Las funciones que realiza el Congreso de la República son las siguientes:

- Función constituyente derivada, constituida o de reforma: puede reformar la Constitución a través iniciativas o proyectos.
- Función de representación y dirección política: la primera es porque actúa en representación de la sociedad en general; y la segunda, porque consiste en orientar los objetivos principales que propone el Gobierno de un país y en seleccionar los instrumentos y acciones para hacerlos realidad, en una visión de largo plazo sobre determinadas cuestiones.
- Función legislativa o de creación de normativa: consiste en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su funcionamiento. Esta función implica, además, que se presenten proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutivos.

¹¹ <http://es.scribd.com/doc. Interpelación> , Consultado el 15 de octubre de 2013.

- Función de control público y fiscalización: implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del Organismo Ejecutivo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que este asume. Por ejemplo: Llamar a distintos funcionarios para que rindan informes sobre asuntos públicos.
- Función de control político: implica que pueden llamar a los Ministros y otras autoridades para interrogarlos por sus actuaciones dentro del cargo y así conocer sobre las acusaciones que se les formulan.
- Función judicial: es cuando da o no lugar a la formación de procesos judiciales, penales o de otra índole en contra de los altos funcionarios sobre los que le compete conocer en materia de antejuicio.
- Función electiva: según la Constitución y las leyes deben elegir a los funcionarios que les compete de acuerdo a los procedimientos preceptuados en las mismas normativas.
- Función de protocolo: está autorizado para recibir a Jefes de Estado y de Gobierno de otros países. Incluyendo también, cuando el presidente del Congreso presta y recibe el juramento de ley de los altos funcionarios del Estado, cuando inicia y cierra sus períodos de sesiones, cuando da posesión de la Presidencia de la República al Vicepresidente por la falta absoluta del Presidente y cuando conmemora efemérides nacionales y en cualquiera otra ocasión.
- Función administrativa: establece su propia organización y funcionamiento a través de sus normativas legales y reglamentarias.
- Función presupuestaria: porque le corresponde aprobar, improbar o modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado enviado por el Organismo Ejecutivo.

- Otras funciones: las que se les son asignadas por las Constitución y otras leyes. Por ejemplo: La convocatoria a elecciones generales cuando el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere realizado en la fecha establecida por la ley, así como la iniciativa a realizar un procedimiento consultivo el cual es convocado por el órgano electoral mencionado anteriormente.

1.8 Obligaciones del Organismo Legislativo

El fin primordial del organismo legislativo es la de legislar, la creación de normas para la buena convivencia del ciudadano y el Estado y por tal razón dentro de sus principales obligaciones es velar por la creación de normas aplicables a la armonía ciudadana.

El Artículo 55 Bis, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece: "Deberes de los diputados. Además de los deberes y obligaciones que establece esta ley, corresponde a los diputados:"

- Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias.
- Comportarse siempre en sus actividades públicas en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso de la República, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.
- Ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales.
- Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso de la República.



En Guatemala, la Constitución Política de la República establece en su Artículo 157, que el Congreso de la República está formado por diputados electos por el sistema de distritos y de lista nacional, en un veinticinco por ciento este último. Los diputados pueden ser reelegidos indefinidamente para un período de cuatro años. Actualmente el Congreso de la República está formado por 158 diputados.





CAPÍTULO II

2. La legislación y la normativa jurídica

En las sociedades conviven sistemas normativos, es decir, distintos ordenamientos de la conducta humana. Entre estos se encuentra la moral, los comportamientos sociales, las religiones y por supuesto, el derecho. Todos estos se reducen o culminan en “Conductas Humanas”. Lo cual en el ámbito de la psicología es “sinónimo de comportamiento, con dicho término se refiere a las acciones y reacciones del sujeto ante el medio. Generalmente, se entiende por conducta la respuesta del organismo considerado como un todo”.¹²

2.1 Antecedentes históricos

La efectiva manera de distinguir un sistema normativo como el derecho de aquellos otros con los que convive, depende en principio, de la forma específica en como asegura su cumplimiento. Las normas jurídicas tienden a clasificar el campo o el área de aplicación para la cual fueron creadas o el ámbito de aplicación. La clasificación de las normas que constituyen el derecho requiere, de un proceso formal por el que la autoridad crea ciertas normas o prescripciones de conducta catalogándolas como jurídicas.

¹² Bruno, Fernando José. **Diccionario de términos psicológicos fundamentales**. Pág. 38.



La creación del derecho aparece como un fenómeno complejo y dinámico que incorpora o renueva valores, principios, creencias, aspiraciones, necesidades u otros criterios y normas jurídicas. El derecho se concibe no como algo dado, ni como el resultado o la invención de un solo hombre ni de una sociedad, de un solo momento histórico o de un solo proceso legislativo o jurisprudencial, es la obra de creación permanente que se realiza por un complejo entramado de actos y procesos complementarios que tienen verificativo en un contexto histórico, político y social determinado.

2.2 Clasificación de las leyes

- Contenido positivas: estas autorizan o facultan negativas, prohíben o deniegan, interpretativas desentrañan el sentido de otra ley, como los reglamentos, supletorias llenan una laguna legal o complementan una legislación ambigua, taxativas son irrenunciables e inherentes y dispositivas son renunciables.
- Sistema al que pertenecen: nacionales o extranjeras.
- Ámbito espacial de validez: generales rigen en todo un estado, locales rigen solo en parte del territorio estatal.
- Ámbito temporal de validez: vigencia determinada; el legislador especifica su fecha de derogación o vigencia indeterminada.
- Sanciones que aplican: perfectas; prevén la inexistencia o nulidad del acto, imperfectas; no prevén ninguna sanción, más que perfectas; prevén sanción e indemnización, menos que perfectas; prevén sanción pero el acto produce sus efectos.



- Jerarquía: constitucionales; pertenecen a la ley de máximo estatus, ordinarias; derivan de las constitucionales, reglamentarias; detallan la aplicación de las ordinarias.

2.3 Procedimiento legislativo en Guatemala

Por mandato constitucional, es el Congreso de la República de Guatemala, el órgano único por medio del cual se pueden crear, modificar y derogar las leyes del ordenamiento jurídico del país. Siendo esta la facultad del Congreso de la República de Guatemala un tanto limitada al permitírsele crear leyes de carácter ordinario, exclusivamente. Como lo establece el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece “Otras atribuciones del Congreso”.

El proceso legislativo es el conjunto de etapas y pasos que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo señalan para la formación de la ley. Los pasos ordenados constitucionalmente deben seguirse en un orden cronológico con el objeto de no violar los preceptos señalados en los cuerpos legales citados y por consiguiente no incurrir en la violación del debido procedimiento legislativo.

La Carta Magna, establece en su capítulo segundo, sección tercera, las etapas que conforman el procedimiento legislativo, para lo cual es preciso enumerar cada una de estas.

Las etapas correspondientes son las que a continuación se explican.

2.3.1 Iniciativa de ley

- “La iniciativa de ley, es aquella facultad que es otorgada por la norma constitucional con el objeto de que determinados entes puedan someter a consideración del Congreso de la República de Guatemala, un proyecto de ley que se presume que es acorde a las necesidades del ordenamiento jurídico del país”.¹³
- Dicha facultad está encomendada a:
 - Los diputados al Congreso de la República, considerados individual o colectivamente.
 - El Organismo Ejecutivo.
 - La Corte Suprema de Justicia (en pleno, es decir, conformado por los trece magistrados que la integran).
 - La Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - El Tribunal Supremo Electoral.
- Según la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su “Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

¹³ Alejos Cambara, Roberto. **Cómo presentar una iniciativa de ley.** Pág. 14.



2.3.2 Presentación y discusión

La presentación consiste en dar a conocer al Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley, a efecto de que este resuelva si es procedente someterlo a discusión ante el pleno del mismo. La generalidad de los proyectos de ley son sometidos a tres discusiones, salvo excepciones.

2.3.3 Aprobación

Consiste en la votación que realiza el pleno del Congreso de la República de Guatemala posteriormente a la discusión de un proyecto de ley, dicha votación podrá variar atendiendo el carácter de las normas jurídicas.

Como regla general la Constitución Política de la República, establece que las resoluciones del Congreso, se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los diputados que integran el pleno; sin embargo, esta mayoría en el caso de un procedimiento legislativo puede ser “mayoría absoluta o simple” o “mayoría calificada” específicamente cuando la ley así lo establezca, es decir, la mitad más uno.

Actualmente el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra conformado por ciento cincuenta y ocho diputados, por lo que se considera como mayoría absoluta la mitad más uno y la mayoría la representan ochenta diputados y se considera mayoría calificada las dos terceras partes del total de los diputados al Congreso de la República



de Guatemala, y esta mayoría la pueden representar ciento cinco o ciento seis diputados.

2.3.4 Sanción

La sanción simplemente es la aceptación o aprobación que hace el Organismo Ejecutivo a un decreto que ha sido previamente aprobado por el Congreso de la República.

Esta facultad del presidente es realizada con uno o varios Ministros de Estado, en forma individual o en consejo de ministros. Estos se encargan de verificar que el decreto sometido a sanción, tenga un carácter necesario a las exigencias del Estado de Guatemala y sobre todo que este se adecue a la realidad nacional.

2.3.5 Promulgación

La promulgación es en términos sencillos la comunicación que se hace del decreto entendido también como “la declaración que se hace en virtud de que una ley debe considerarse de observancia obligatoria en el territorio de la República”.¹⁴

¹⁴ **Ibid.** Página 25.



2.3.6 Publicación

Es el acto solemne a través del cual el Organismo Ejecutivo por medio del diario oficial o de Gobierno ordena que se dé a conocer a la población la nueva ley que ha sido creada, este acto se realiza por medio de El Diario de Centro América.

2.3.7 Vigencia

La vigencia es el lapso en que una ley se convierte de carácter obligatorio para todos los habitantes de la República.

La ley deberá contener el Artículo que indique en qué fecha la misma empezará a tener aplicación. Caso contrario se tomará en cuenta el plazo que constitucionalmente se establece que es de ocho días. Algo importante de nombrar en esta etapa de creación de la ley es que aquí es donde se da el denominado *Vacatio Legis*, que es simplemente el lapso que existe entre la publicación de la nueva ley y su entrada en vigencia. Y que tiene por objeto que la población la conozca, se entere y se prepare para su futuro cumplimiento.

2.3.8 Veto

El veto es para la Real Academia Española: "Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. Principalmente para significar el atribuido según



las Constituciones al jefe del Estado o a la segunda Cámara, respecto de las leyes votadas por la elección popular. Acción y efecto de vedar”¹⁵.

Para el estudio realizado veto es: la facultad que tiene el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República en Consejo de Ministros de no sancionar una ley que ha sido aprobada por el Congreso de la República en virtud de que a su juicio considere que la misma no se encuentra conforme a las necesidades del país y en este caso deberá devolverla al Congreso para que éste reconsidere las observaciones que el Presidente de la República ha realizado sobre la ley vetada.

El veto deberá ser en forma total, ya que la norma constitucional establece la prohibición del veto parcial.

2.4 El proceso de un proyecto de ley antes de llegar al Congreso de la República

El proceso para la elaboración de un proyecto de ley, se debe definir con precisión y establecer lo que el legislador quiere plasmar en una disposición jurídica. Los objetivos a alcanzar con la nueva ley deben estar bien definidos, identificar y analizar las diferentes tareas y actividades e iniciar un amplio estudio e investigación sobre el tema en particular.

¹⁵ Real Academia Española: **Diccionarios RAE**, Consultado el 18 de octubre de 2013.



2.4.1 Elaboración

Para la elaboración de un proyecto de ley “deben redactarse los Artículos congruentes con el resultado de la investigación y de la necesidad que sustenta la elaboración del proyecto de ley, así como ordenarlos técnicamente.”¹⁶

La persona que participa en la elaboración de proyectos de ley debe auxiliarse de personas técnico-jurídicas conocedoras en la materia a tratar, ya que facilitará el desenvolvimiento de la investigación y, por lo tanto, ayudará a descifrar cuál debe ser el objetivo del proyecto de ley, es decir, determinar cuáles son las deficiencias que se deben de regular. Esta regulación debe de tomar en cuenta los resultados de la investigación.

Asimismo, es importante hablar públicamente de que existe un proyecto determinado para legislar o modificar una ley vigente. Esta técnica responde a la necesidad de comunicar a la población en general de los cambios que pueden surgir con determinada legislación o bien de la creación de una futura norma para que así estos se manifiesten al respecto, aunque en la práctica lamentablemente esto no sucede.

2.4.2 Nueva ley

Una ley es nueva cuando se legisla sobre aspectos no regulados en el sistema jurídico, o cuando lo que existe es anticuado e inaplicable que resulta necesario derogarlo y

¹⁶ Alejos Cámara, Roberto, **Ob. Cit.**. Pág. 16.



normarlo conforme la realidad actual. La elaboración de un proyecto requiere de los siguientes pasos básicos que se describen a continuación.

2.4.3 Justificación o exposición de motivos

Es la causa, razón o circunstancia, motivo o exposición que lleva y obliga a elaborarlos. Es hacer notar su necesidad, exponiendo las razones del porqué de su creación. La justificación ayuda a que el legislador asimile por que se impulsa o promueve un determinado proyecto de ley. En esto consistiría básicamente la exposición de motivos de un proyecto de ley, precisamente, en los argumentos valiosos que tiene el ponente para presentarla y lo que se espera una vez nazca como ley de la República.

Debe tomarse en cuenta que la exposición de motivos conviene ser lo más concisa o concreta que se pueda, abarcar todo aspecto sin extenderse, para que el pleno pueda conocer todos sus alcances en poco tiempo.

La exposición de motivos no es parte de la ley, no es motivo de aprobación y carece de obligatoriedad, son solamente los motivos, la razón por la cual los legisladores se incentivaron a normar cierta actividad, pero puede tomarse en consideración por los tribunales de justicia cuando una ley es ambigua o contradictoria, para corroborar las verdaderas causas que tuvo el legisladora para su aprobación, qué es lo que quiso legislar.



2.4.4 El preámbulo de la ley

Después de haberse efectuado una investigación exhaustiva sobre el tema que versará la iniciativa de ley, el preámbulo de la ley comprende los considerandos, nombre de la ley y el fundamento constitucional y legal que tiene el Congreso para emitir leyes. La parte considerativa, constituye los argumentos concretos y precisos del contenido de la ley que se presenta. Indudablemente los considerandos del primero al último deben guardar un orden lógico, utilizando el método deductivo, para que el último establezca en sí qué es lo que se persigue con la ley.

Algunos ponentes tratan de integrar los considerandos con lo que establecen los cuerpos constitucionales y legales, para que el proyecto esté mejor fundamentado, pero es suficiente con los argumentos o lo dispuesto en las normas jurídicas respectivas, sin indicar el número de Artículo comentado.

2.4.5 Modificaciones a una ley existente

El procedimiento para la modificación de una ley existente es el mismo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las leyes pueden ser modificadas o reformadas únicamente por otras leyes puesto que son de la misma jerarquía, de carácter ordinario.

Modificar una sola palabra de una ley requiere crear otra ley, es decir, hay que elaborar un proyecto de ley, con sus justificaciones, exposición de motivos, considerandos y, el por tanto, aunque la ley en sí solo contenga dos Artículos, esto obedece a cumplir

debidamente con el procedimiento legislativo. Sin embargo, lo de carácter urgente, lo necesario y lo elemental se debería corregir modificando la ley vigente, en vez de crear una nueva. De esa manera la discusión en el pleno puede ser breve.

2.5 Proceso del proyecto adentro del Congreso de la República

La presentación de una iniciativa de ley se debe realizar ante la dirección legislativa del Congreso de la República, redactada en forma de decreto, separando la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo la exposición de motivos, estudios de naturaleza técnica y demás documentación que justifique la iniciativa de ley.

Esta presentación debe de realizarse de dos formas, la primera es de forma escrita, cada una de las hojas que contienen dicha iniciativa deberán ser numeradas y rubricadas por él o los ponentes de la misma; la segunda es de forma digital, esto con el objeto de que el proyecto se pueda poner a disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes.

Desde el momento de su recepción dicho proyecto será identificado con el número que en su orden le corresponda según el registro que este para el efecto lleve, anotando la fecha y la hora de su recepción. La dirección legislativa se encuentra en la obligación de introducir al sistema electrónico el formato digital de la iniciativa de ley, con las firmas del o los ponentes.

2.5.1 Presentación al pleno

La iniciativa de una ley se hace del conocimiento del pleno del Congreso a través de la lectura de la exposición de motivos y automáticamente se envía a la comisión que le corresponda conocerlo.

Si la iniciativa de ley fue presentada por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse ante el pleno el ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. Si la iniciativa de ley hubiese sido presentada por cualquier otro órgano facultado, es decir, que tenga iniciativa de ley, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa "Lo ideal es que la iniciativa de ley sea presentada al pleno por la comisión de trabajo respectiva."¹⁷ Esto se logra si las comisiones de trabajo del Congreso efectúan las funciones que le confiere la ley de régimen interior del Congreso de la República.

2.5.2 Informe o dictamen de comisión

El dictamen de una comisión es el producto de su esfuerzo, estudio y resolución sobre una iniciativa de ley o un asunto en particular. Las comisiones deberán presentar a consideración del pleno los informes o dictámenes que les sean requeridos, tomando en consideración que su principal objeto es ilustrarlo con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto.

¹⁷ Alejos Cámara, Roberto, *Op. Cit.* Pág. 24.



La comisión tiene tres opciones:

- Dictaminar favorablemente a la iniciativa, si creen de la conveniencia de legislar sobre el particular.
- Dictaminar desfavorablemente, si consideran que no es conveniente legislar sobre el particular.
- Simplemente archivar el expediente y no pronunciarse sobre él.

2.5.3 Los tres debates

Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. Con cuarenta y ocho horas de anticipación a que el pleno conozca un dictamen y proyecto de decreto en su primer debate, deberán repartirse copias a los diputados, para que conozcan su contenido y los alcances legales.

En el primer debate, se lee el proyecto en su totalidad y se pone a discusión de igual forma su totalidad, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto pero en esta sesión no se efectúa ningún tipo de votación.



En el segundo debate, el procedimiento es exactamente igual. Sin embargo, se acostumbra a pedir que se omita la lectura material del proyecto, esto con el objeto de ganar tiempo, a través de una moción privilegiada. Luego se pone a discusión el proyecto en su totalidad. Esta vez tampoco se vota.

En el tercer debate, el proyecto se discute en su totalidad, pero esta vez se procede a efectuar la votación sobre la conveniencia o inconveniencia de la aprobación del proyecto; si el voto es afirmativo se entenderá que se continuará con la discusión por Artículos y redacción final. El voto negativo al proyecto lo desecha y se manda a archivar. Así se cumple el mandato constitucional de discutir un proyecto de ley en tres sesiones.

No obstante lo anterior, la excepción a este procedimiento es cuando un proyecto o iniciativa se declara de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del Congreso. Entonces se hará una única lectura y se hará constar que fue declarado de urgencia nacional, por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, poniéndolo a final de los Artículos.

2.5.4 Consulta facultativa

En cualquiera de los debates, cinco diputados podrán proponer al pleno que se recabe la opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión, la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. Si la propuesta es



aprobada, el debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada.

Si transcurridos sesenta días no se hubiere recibido, el pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

2.5.5 Consulta obligatoria

Si la discusión en tercer debate se debe a un proyecto de decreto que disponga reformar leyes de carácter constitucional, después de tenerlo por suficientemente discutido, deberá recabarse la opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad.

2.5.6 Casos especiales

Existen normas de rango constitucional que requieren para su aprobación el voto afirmativo de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República. Asimismo, necesitan mayoría calificada para crear o suprimir entidades autónomas o descentralizadas.

2.5.7 Por Artículos

Aprobado un proyecto de decreto en su tercer debate, significa que debe seguir su trámite de discusión y aprobación por Artículos y redacción final. Los proyectos simples de decreto pueden discutirse y votarse Artículo por Artículo, donde el diputado podrá discutir su conveniencia, y presentar enmiendas sobre su contenido. Leído el Artículo y presentada la o las enmiendas respectivas, la presidencia pondrá a discusión el Artículo



y las enmiendas. Agotada la discusión se votará en su orden: primero por las enmiendas y luego por el Artículo. Si son varias las enmiendas se debe tener presente su orden de votación.

2.5.8 Enmiendas o cambios

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo otorga la facultad a los diputados de presentar enmiendas por supresión, sustitución y por adición las cuales pueden ser totales o parciales. Está prohibido presentar enmiendas cuya finalidad sea meramente gramatical, que no tiendan a cambiar su contenido.

2.5.9 Casos especiales

La Ley Orgánica establece que cuando un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes Artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. Si no se discute y vota en esa forma, se entrará a discutir cada uno de los Artículos en particular. Si se adopta por discutirse en estas grandes divisiones, las enmiendas serán presentadas a los Artículos que comprendan el título, capítulo o sección respectiva.



2.5.10 Preámbulo

Después de aprobarse los Artículos que comprende el proyecto, debe leerse el preámbulo que lo integra la parte considerativa, el fundamento constitucional o legal y el nombre de la ley.

2.5.11 Redacción final

Una vez el proyecto de ley ha agotado las tres sesiones y por Artículos ha sido aprobado, el pleno deberá aprobarlo en su redacción final. La redacción final del proyecto de ley se hará en la misma sesión o en las dos inmediatas siguientes, salvo los declarados de urgencia nacional que se harán en la misma sesión.

En este paso el proyecto se leerá completo, desde el preámbulo hasta el último de sus Artículos, con todas las enmiendas aprobadas incluidas, con el propósito de discutirlo otra vez. Aprobado el último debate pasará a constituir un decreto, al que se le asigna un número correlativo seguido del año en que se emite.

2.5.12 Recurso de revisión

Los proyectos que hayan sido leídos en su redacción final, y cuando ya estén suficientemente discutidos, quince o más diputados podrán proponer solicitudes de su revisión al contenido, con la finalidad de poder modificar uno o varios Artículos. Si es aprobada por el pleno la solicitud, el Presidente señalará el día y la hora para conocer



el fondo de revisión. Cumplido este requisito, la secretaría procederá con la lectura del fondo el cual se pondrá a discusión. Aprobado, se votará en su redacción final y pasará a formar parte de la ley.

2.5.13 Comisión de estilo

Toda ley, una vez aprobada por el pleno del Congreso de la República, tienen que pasar a esta comisión, la cual tiene como función corregir o redactar en forma apropiada el texto, dándole la construcción gramatical más adecuada, antes de enviarla al Ejecutivo para su sanción y promulgación.





CAPÍTULO III

3. Constitución Política de la República de Guatemala

Cuando se habla de “La Constitución Política de la República de Guatemala”, tiende a ser un nombre muy amplio el cual se compone de varios elementos por lo que al descomponerlo identificamos primero el significado de Constitución Política.

3.1 Antecedentes históricos

“La constitución política (del latín cum- 'con, en conjunto' y statuere 'establecer', a veces llamada también carta magna o carta fundamental) es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades”.¹⁸

Consecuentemente solo se acompaña “De la República de Guatemala” por la ubicación geográfica donde esta rige. Conocida como “La Carta Magna”, por su más alto nivel jerárquico legal, es la ley suprema de la República de Guatemala, es la base en la cual se rige todo el Estado y su demás ordenamiento jurídico. La Constitución Política de la

¹⁸ Bidart, Germán. **Tratado elemental de derecho constitucional argentino**. Pág. 18.



República de Guatemala que actualmente está vigente, fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Para conocer la Constitución Política de la República actual es necesario conocer su historia, la cual es la siguiente:

- 1824: se decreta el 22 de noviembre de 1824, la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América.
- 1825: se promulga el 11 de octubre de 1825, la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, entrando también en vigencia el mismo año.
- 1879: se promulga el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, siendo la segunda de Guatemala y la primera de la República, teniendo también varias reformas a lo largo de su vigencia.
- 1921: se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución Política de la República Federal de Centro América (la cual incluye los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras) y entra en vigor el 1 de octubre de 1921 la Constitución de 1921, siendo esta la segunda de Centro América.
- 1945: se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945 la Constitución de 1945.

- 1956: se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1° de marzo de 1956 la Constitución de 1956.

- 1965: se aprueba el 15 de septiembre de 1965 y entra en vigor el 5 de mayo de 1966 la Constitución de 1965.

- 1985: se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente.

- 1993: se reforma la Constitución el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces Presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías.

- 1999: se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la Constitución, siendo dicho proyecto de reforma no aprobado mediante dicha consulta.

3.2 Actualidad y vigencia

Después de que el general Efraín Ríos Montt, fuera derrocado por su homólogo el también general Óscar Mejía Víctores, el 8 de agosto de 1983, es donde se inicia el proceso de transición a la democracia guatemalteca, con esta una nueva ley electoral

en enero de 1984 que regirá las elecciones constituyentes a celebrarse el 1 de julio de 1984.

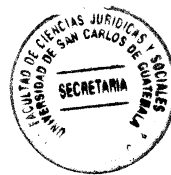
“Celebradas las elecciones en un ambiente de gran entusiasmo, la participación fue masiva, bien que con un alto porcentaje de votos nulos, en el marco de un sistema partidista muy fraccionado (1174 candidatos distribuidos en 17 partidos se disputan los 88 escaños que integran la Asamblea). El resultado fue una Asamblea constituyente sin mayorías nítidas”¹⁹

Tras varios meses de trabajo, el 31 de mayo de 1985 la Asamblea concluyó el proceso constituyente con la promulgación de la nueva Constitución, hoy vigente, "con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente" ²⁰

Después del denominado y fallido Autogolpe de Estado del propio Presidente de la República Jorge Serrano Elías el 26 de mayo de 1993 y la crisis institucional provocada por este, asume la jefatura del Estado finalmente el entonces Procurador de los Derechos humanos, Ramiro de León Carpio, quien fuera cuestionado por la población, al creer que este lejos de mejorar, desgasto aún más la ya dañada “Democracia del País”. El nuevo Presidente promovió y logro una amplia reforma constitucional que afectara cuarenta y tres Artículos de nuestra Carta Magna, la cual fue aprobada en la

¹⁹ <http://www.deguate.com/artman>. **Historia, Época Moderna**, consultada el 10 de febrero de 2014.

²⁰ García, José María. **La Constitución guatemalteca de 1985**. Pág. 23.



sede parlamentaria el 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994.

“Desde que entró en vigencia la actual Constitución, han habido dos movimientos serios con miras a introducirle enmiendas. El primero se gestó durante el gobierno de Ramiro de León Carpio (1993–6), en respuesta al clamor popular por la depuración de los organismos estatales; en tanto que el segundo tuvo su origen en los Acuerdos de Paz”.²¹

Firmados los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se esperaban numerosas reformas constitucionales. La Presidencia de la República promovió en mayo de 1997 ante el Organismo legislativo un proyecto de reforma constitucional. Sin embargo, la resistencia ha dicho proyecto de reformas en ciertos sectores sociales y políticos, demoraron más de dos años en la realización del proceso de reforma. El 16 de mayo de 1999 se sometieron las reformas a consulta popular la oposición de la población, en gran parte las comunidades indígenas, se tradujo en una abstención grande y posibilitó el triunfo de los opositores, quienes lograron que no hubiera reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El domingo 16 de mayo de 1999 la población guatemalteca fue convocada a consulta popular para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución con las que se pretendía dar cumplimiento a varios de los más importantes acuerdos de paz firmados el 29 de

²¹ Destarac, Mario. **Reforma Constitucional**, El Periódico, Guatemala. Publicación 02 de marzo de 2009.



diciembre de 1996. Menos de uno de cada cinco inscritos en el padrón electoral acudió a las urnas. El 18.5% de la población empadronada asistió a votar: 757 mil 978 personas, sobre 4 millones 58 mil 832 empadronados, suponiendo que el padrón quedó depurado de los fallecidos. Quedó claro que el gran ganador de la jornada fue el abstencionismo”.²²

3.3 Estructura

Siendo la ley con carácter jerárquico superior nuestra Constitución Política de la Republica Guatemala está integrada de la siguiente manera:

- 8 Títulos
- 26 Capítulos
- 281 Artículos
- 27 Artículos Transitorios y Finales

3.3.1 Subdivisión

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente se divide en tres partes:

²² <http://www.envio.org.ni/articulo/>, ¿Por qué no en la Consulta Popular? consultado el 10 de febrero de 2014.

Parte dogmática: Esta comienza desde el Artículo 1 y finaliza en el Artículo 139, en la cual se establecen y se regulan primordialmente los derechos y libertades fundamentales de la persona.

Según Ramiro de León Carpio de que se compone la parte dogmática, “Es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos. Esta parte dogmática la encontramos contenida en el título I y II de nuestra Constitución desde el Preámbulo y de los Artículos 1º al 139”.²³

Parte orgánica: Está comienza desde el Artículo 140 y finaliza en el Artículo 262, esta establece la Organización del Estado y de los Organismo del mismo, siendo estos:

- Organismo Legislativo regulado en los Artículos 157 al Artículo 181,
- Organismo Ejecutivo regulado en los Artículos 182 al Artículo 202,
- Organismo Judicial Artículo 203 al Artículo 222.

Es en esta misma parte donde se entra a conocer también las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

Parte procesal, pragmática o práctica: Comienza en el Artículo 263 y finaliza en el Artículo 281, en ésta parte se idealizan las garantías y los mecanismos para hacer

²³ De León Carpio, **Ramiro. Catecismo Constitucional.** Pág. 17.



valer los derechos establecidos en la misma Constitución, con el fin primordial de defender el orden Constitucional.

La anterior estructuración de la Constitución Política de la República de Guatemala hace encuadrarla una denominación de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. La cual la convierte en una Constitución rígida y flexible a la vez, siendo este el motivo por el cual se le denomina mixta.

3.4 Jerarquía constitucional

Enumera el Artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala, “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

Es necesario para poder entender que es lo que protege nuestra Constitución Política de la República de Guatemala hay que interpretar la siguiente definición: “El principio de jerarquía normativa es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica. Es un principio ordenador básico que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad. Así, basta conocer la forma una



disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el seno del ordenamiento”.²⁴

Este sistema plenamente hace valer dicha jerarquía al anteponerse y auto protegerse de cualquier otra ley que pretenda venir a contrariar lo ya dispuesto por esta. Es en este sentido que es pequeño y resumido Artículo establece en pocas líneas todo un proceso a seguir para reformar nuestra Carta Magna. En ese mismo orden de ideas es este mismo Artículo el que advierte que toda aquella disposición contraria a lo emanado por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala. Será nula ipso jure (de pleno derecho).

3.5 Jerarquía de las normas en Guatemala

Según uno de los tratadistas del derecho constitucional consultados supremacía constitucional es: “El documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. Y esta característica de supremacía va a tener consecuencias importantes para nuestro sistema jurídico”.²⁵

3.5.1 Supremacía constitucional

Para el Estado de Derecho, aludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento

²⁴ García, José. **El sistema Constitucional de fuentes del derecho**. Pág. 65.

²⁵ Quiroz, Enrique. **Teoría de la Constitución**. Pág. 407.

jurídico del Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico”.

Entiéndase entonces que la supremacía constitucional es un principio teórico del derecho constitucional que define orienta o posiciona a la Constitución de un país, por encima de todo el ordenamiento jurídico, estableciéndola como ley suprema del mismo. Esto no incluye o no asigna los tratados internacionales ratificados en distintas instancias en el mismo, los cuales se debate sobre su real posicionamiento en el ordenamiento jurídico del cada país.

“Decimos que la influencia de Roma no se limita a las instituciones que tomamos de su derecho, sino todo el razonamiento jurídico romano. El hecho de que las lenguas modernas hayan conservado el término constitución hace indispensable un estudio del significado de *constitutio* palabra de la cual se deriva constitución”.²⁶

3.5.2 Supremacía constitucional y origen jurídico estatal

Previo a realizar nuestro estudio es necesario entender el significado de las palabras “Supremacía Constitucional”, las cuales se hace necesario entrar a analizar desde los elementos que la conforman.

²⁶ Tamayo, Rolando. **Introducción al estudio de la Constitución**. Pág. 504.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Supremacía como:

- 1.º Grado supremo en cualquier línea;
2. Preeminencia, superioridad jerárquica”.²⁷

Así también determina el término Constitucional como:

1. “Perteneiente o relativo a la Constitución de un Estado;
2. Adicto a ella;
3. Propio de la constitución de un individuo o perteneciente a ella”.²⁸

Este mismo término proviene de la palabra inglesa supremacy, que significa superioridad, jerarquía o autoridad, mientras que constitucional, significa o hace mención a la Constitución de un estado. En tal sentido, las palabras o la frase “supremacía constitucional”; se refiere a que la Constitución de un País es jerárquicamente la máxima expresión del ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco, reconoce la supremacía jurídica en lo establecido en el Artículo, 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

²⁷ <http://lema.rae.es/drae/?val> **Supremacía**. Consultado el 10 de febrero de 2014.

²⁸ <http://lema.rae.es/drae/?val> **Constitucional**. Consultado el 10 de febrero de 2014.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Una de las consecuencias más importantes del principio de supremacía constitucional es que todas las normas de nuestro país deben ser regidas y acorde con lo que establece la Carta Magna, de tal manera que si una ley, reglamento, acuerdo, decreto o tratado fuera contrario a lo que establece la Constitución Política, ésta siempre debe prevalecer sobre cualquier otra disposición legal debido a su superioridad jerárquica.

“La supremacía constitucional desde el punto de vista material hace referencia al hecho de que la Constitución es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico de un Estado, legitimando la actividad de los órganos estatales y dotándolos de competencia”.²⁹

Se establece que la supremacía constitucional se fundamenta en la cualidad política que como conjunto de reglas fundamentales esenciales se le denominaría como una supra legalidad, siendo al mismo tiempo en un parámetro jurídico daría una subordinación en la cual se posiciona en su máxima expresión.

²⁹ Tamayo y Salmorán, Rolando. **Introducción al estudio de la Constitución**. Pág. 511.

3.6 Jerarquía normativa y la teoría de la pirámide Kelsiana

Según Kelsen "El derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan dicho comportamiento, por lo tanto considera a una norma como el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y en especial se autoriza un comportamiento. Estas normas son producidas por el órgano legislador, pero también pueden ser producidas consuetudinariamente, es decir, cuando la comunidad establece a la costumbre como un hecho productor de derecho reconocido por el sistema jurídico.

Las normas tienen dos características importantes: La validez y la eficacia; mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que con la eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos".³⁰

La pirámide de Kelsen, es un método de análisis y concentración jurídica, mediante el cual se elimina y erradica toda influencia que pretenda desvirtuar el ordenamiento jurídico, que no permita establecer reglas claras en cuanto a la aplicación legal de cada norma jurídica. Función que le corresponde directamente a esta teoría es determinar la función específica de cada ordenamiento jurídico sin alterar el espíritu de la creación de cada una de ellas y que no se cree conflicto, contrario a esto busca que se cree una armonía jurídica entre una norma y otra, creando subordinación o no.

³⁰ Kelsen, Hans. **Teoría pura del derecho**, pág. 134.

La pirámide kelsiana únicamente busca categorizar y encasillar las diferentes clases de normas, ubicándolas en una forma fácil de distinguir; según su esencia y supremacía según su carácter. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea del sistema jurídico escalonado.

Según lo explicado con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan las normas jurídicas y la principal forma de relacionarse si dentro de un mismo sistema; es sobre este principio que se fundamenta la jerarquía. Se puede establecer que las normas que componen un sistema jurídico, se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía, para hacerlo más sencillo. Imaginemos así: Una pirámide escalonada donde la cúspide es la Constitución, en el escalón siguiente las leyes o normas de carácter ordinario, en el posterior escalón los reglamentos y por últimos las normas individuales. “Esta pirámide o escalonamiento inicialmente fue idea de George Friedrich Puchta y fue popularizada por Hans Kelsen”.³¹

Aplicando esta jerarquía al ordenamiento jurídico guatemalteco este podría entenderse de la siguiente manera:

Normas constitucionales:

- Constitución Política de la República.

³¹ <http://www.notitasdederecho.com>. Consultado el 17 de febrero de 2014



Normas de carácter constitucional:

- Ley de Orden Público.
- Ley de la Emisión del Pensamiento.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Tratados y convenios:

- Únicamente aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos.

Normas ordinarias:

- Código civil
- Código penal
- Código de comercio
- Código de trabajo
- Todas las normas procesales.
- Demás normas de esta categoría.

Normas reglamentarias:

- Todos los reglamentos emitidos y aquellos que son complemento de las normas ordinarias.

Normas individualizadas:

- Sentencias (en el ámbito público).
- Contratos (en el ámbito público).

3.7 La jerarquía constitucional y el ámbito tributario

El ordenamiento jurídico Constitucional, reconoce el orden tributario como un principio de la misma materia, para tal actividad inicialmente muestra su desenvolvimiento en el ámbito constitucional, con lo establecido en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El cual regula “Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- El hecho generador de la relación tributaria;
- Las exenciones;
- El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- La base imponible y el tipo impositivo;
- Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”.



El expresidente Ramiro de León Carpio en la obra ya citada realiza la siguiente interrogante y de igual manera la resuelve “¿Cómo deben de ser los impuestos? Los impuestos deben de ser justos y equitativos de acuerdo a la capacidad de pago de los contribuyentes. Esto significa que deben pagar más impuestos o sea tributar más quienes más tienen y quienes más ganan y deben tributar menos y por tanto pagar menos impuestos quienes menos tienen y quienes ganan menos.”³²

Es aquí donde el estudio comienza a dar vida y tornarse específico en la materia toda vez que al considerarse que existe una controversia entre una norma y otra, siendo estas según Kelsen de distinto escalonamiento jurídico, se podría decir que las nuevas normas jurídico tributarias podrían entrar en controversia con el ordenamiento jurídico constitucional del país.

En tal sentido continuamos con el estudio de la Constitución Política de la República, y en su Artículo 243. Establece: “Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”. Con el simple análisis de

³² Op. cit. Pág. 108



estos dos Artículos, se considera que podría existir una controversia jurídica entre La Constitución Política de la Republica y el nuevo ordenamiento jurídico en materia tributaria, objeto de esta investigación. De tal manera, en un sistema constitucional, donde el establecimiento de impuesto está sujeto a las garantías de justicia tributaria, referente a las garantías de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, el legislador no puede establecer impuestos donde no hay una manifestación objetiva de riqueza.

Por el contrario, y atendiendo a una exigencia que deriva de la garantía de proporcionalidad tributaria, para establecer un impuesto, el legislador requiere de constatar previamente la existencia de una manifestación objetiva de riqueza, por cuanto ésta es reveladora de una capacidad económica de pagar dicho impuesto. “Por ello si bien se reconoce la potestad de legislador para escoger el objeto de los impuestos, no la considera limitada, si no que la vincula al cumplimiento de las garantías de justicia tributaria y, de manera destacada, a la garantía de proporcionalidad tributaria”.³³

³³ Koller, Carl E., **La obtención de una renta real y disponible**, Pág.1.

CAPÍTULO IV

4. Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de República de Guatemala

Esta norma jurídica reforma totalmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta y modifica parcialmente otras leyes como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Tributario, Ley del Impuesto de Solidaridad y crea impuestos nuevos como el Impuesto de Primera Matrícula.

4.1 Antecedente histórico

Presentada ante el Congreso de la República de Guatemala el 3 de febrero de 2012, mediante la Iniciativa de ley bajo el número de registro 4447, siendo aprobada con carácter de urgencia nacional, el 15 de febrero de 2012, algo muy cuestionado hasta la fecha, identificada como “Decreto 10-2012” conocida también como “Ley de Actualización Tributaria”. La cual contiene 181 Artículos y conlleva inmersa modificaciones a las siguientes normas jurídicas:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta o Nueva Ley ISR. Estipulado desde el Artículo 1 hasta el 107.
- Impuesto Específico a Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres.
-IPRIMA- Estipulado del Artículo 108 al 118.
- Ley Aduanera Nacional. Estipulada desde el Artículo 119 al 149.

- Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Estipulada desde el Artículo 150 hasta el 158.
- Reformas a la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos. Estipulada desde el Artículo 159 hasta el 169.
- Reformas a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Estipulado en los Artículos 170-171.

Actualmente muchas de estas reformas fueron derogadas o modificadas total o parcialmente por considerarse contrarias al ordenamiento jurídico constitucional. “Siendo esta ley aprobada por urgencia nacional con el total de 119 votos favorables dentro del hemiciclo parlamentario, aprobada de la siguiente manera: A favor: 119 votos; en contra: 30; diputados ausentes: 9, con un total de 158 diputados, según el Diario de Sesiones del Congreso de la República”.³⁴

Actividad altamente criticada pues esta iniciativa fue dictaminada en tiempo record en tan solo once días, misma que muchos consideran viene acompañando al decreto 4-2012.

4.2 Análisis

Después de las infructuosas presentaciones de las iniciativas de ley en el 2008 y sus años consecuentes es en enero de 2012 que se da la aprobación del decreto 4-2012, cuyo objeto fue identificado como “Disposiciones para el fortalecimiento del sistema

³⁴ <http://www.congreso.gob.gt/> Diario de sesiones. Consultado el 17 de febrero de 2014.



tributario y el combate a la defraudación y al contrabando” conocida comúnmente o en el ámbito tributario como Ley Anti evasión II, el cual contendría la esencia del fortalecimiento de la administración tributaria y nuevas normas que regularían y controlarían en el impuesto sobre la renta -ISR- y el impuesto al valor agregado -IVA-, Código Tributario, así como la tipificación de nuevos delitos en el Código Penal.

La aprobación del Decreto 4-2012 deja la puerta abierta a segundo complemento del fortalecimiento tributario y es en febrero de 2012 que se aprueba la Ley de Actualización Tributaria, que contiene un nuevo impuesto sobre la renta, reformas a la ley del IVA y al impuesto sobre circulación de vehículos, la creación del tan cuestionado impuesto específico a la primera matrícula de vehículos automotores terrestres -IPRIMA- que sustituye los derechos arancelarios a la importación de dichos bienes; la cual ante la necesidad obliga al Estado de Guatemala a la creación de una ley aduanera nacional, que igualará al país con el resto de países de Centroamérica.

Un dato importante a resaltar con la aprobación del decreto 10-2012 es que en cuanto al impuesto sobre la renta, se toman criterios internacionales para la actualización de conceptos jurídicos, se amplía la base tributaria, se delimitan y actualizan las deducciones, se eliminan exenciones y se simplifican los regímenes del impuesto. También así se da un gran paso contra la evasión fiscal, la cual marca la eliminación del crédito en el Impuesto a la renta por el IVA pagado en las compras de bienes y servicios, convirtiéndolo en una deducción simple y con un máximo de doce mil quetzales.

Con el nuevo impuesto sobre la renta, surge un hecho histórico pues desde la aprobación del Decreto 26-92 del Congreso de la República, este fue objeto de modificaciones en múltiples ocasiones, volviéndola un cuerpo legal complejo, confuso y distorsionado; este enredo jurídico viene a ser sustituido con la nueva normativa, la cual viene renovado con una total simplicidad, además de orientarse a la equidad, progresividad y al fomento de la inversión. Si bien es cierto los resultados en cuanto a la recaudación después de la entrada en vigencia del decreto 10-2012 se han hecho notar, no podría compararse con otros países donde la cultura tributaria es mucho mejor aceptada y fomentada. Además del nuevo Impuesto Sobre la Renta, el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, viene a realizar cambios en otros ordenamientos jurídicos que por años han regido al país como por ejemplo la Ley del Impuesto al Valor Agregado, modificando en muchos de sus aspectos, los cuales ante el avance humano y tecnológico se hacen necesarios a la realidad actual.

Así también crea nuevos impuestos como el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, los cuales nacen en sustitución a los Derechos Arancelarios a la Importación de vehículos, para un mejor control en la inscripción en el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.3 Impactos y aceptación

En 2012 inicia un nuevo mandato constitucional para el Organismo Ejecutivo y para el Organismo Legislativo, con un consentimiento minoritario y casi nulo se aprueba de "Urgencia Nacional" la Ley Anti evasión II y la Ley de Actualización Tributaria. La cual

pretendía una reducción del déficit fiscal, mejorando los ingresos a las arcas del Gobierno y reduciendo el endeudamiento de la nación, creando así una reforma integral que permitiría no solo una mejor recaudación si no también totalmente innovadora.

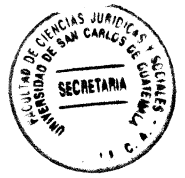
“Es el conjunto de avances logrados con estas reformas poco aceptadas por la población que paralelamente Guatemala hace también los esfuerzos necesarios para salir de la lista gris de paraísos fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos al suscribir once acuerdos de intercambio de información y la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”.³⁵

Evento que relega a Guatemala de la lista identificada por esta entidad y le da un mejor grado de aceptación a nivel mundial en cuanto al sistema de recaudación fiscal implementado el cual fue calificado de “Fiscalmente Sostenible”, cambiando la perspectiva de una política fiscal negativa a una sostenible.

4.4 Riesgos

El año 2013 fue un año emblemático dentro del actuar de la Ley de Actualización Tributaria, pues los resultados de recaudación han llegado a reducir la brecha que existe entre los ingresos y los gastos del Gobierno, pero no logando evitar que exista el financiamiento interno y externo. Tomando en cuenta que el gasto publico estipulado para 2013 fue más alto a lo presupuestado para 2012, se nota una mejor recaudación

³⁵ <http://www.oecd.org/countries/guatemala/> Consultado el 03 de marzo de 2014.



tributaria a diferencia del año anterior donde se inicia con esta nueva ley y mucho mejor a otros años donde no existía la misma.

¿Cuáles son los riesgos que se corren con la ley de Actualización Tributaria? La ley de Actualización Tributaria para algunas personas fue catalogada como una ley de riesgo al no poder crear la liquidez y solvencia del Gobierno durante el ejercicio fiscal.

¿Pero cuál es el verdadero riesgo de esta ley? La respuesta es simple, lo que podría afectar a cualquier Estado es la recaudación incierta. La cual podría producirse por muchos factores negativos entre los cuales existen el entorno económico adverso, así como las posibles inconstitucionalidades. Cualquiera de estas dos actividades podría hacer desestabilizar fuertemente los ingresos fiscales anuales y por ende la capacidad del Estado, con lo cual no podría atender los compromisos existentes y los proyectados.

Con este efecto se verían otros riesgos inherentes que acompañan la insuficiencia de recursos, al no poder atender desastres naturales y otros elementos que aunque son tomados en cuenta podrían desbordarse necesitando un aporte adicional el cual no podría cubrirse, en casos relacionados como salud y educación que son pilares dentro del Estado.

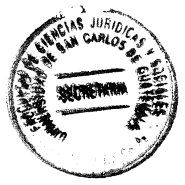
4.5 Aceptación social de las reformas y actualizaciones tributarias

La aprobación de la Ley Anti evasión II (Decreto No. 4-2012) y la Ley de Actualización Tributaria (Decreto No. 10-2012) en su génesis nace con principios fiscales inequitativos. El Estado debe procurar un sistema tributario que logre financiar las obligaciones de Estado y proteger nuestros derechos, es decir, que dicha reforma tributaria es positiva a medias, ya que el sistema tributario y fiscal en este país mantiene un margen de inequidad para los que aportan la mayoría de ingresos (clase media); los privilegios fiscales se mantienen a favor de los financistas y sector privado, obteniendo privilegios y beneficios eternos, sacrificando a la clase media que paga los platos rotos del mal gobierno de esta democracia.

“Ese mal gobierno promovido desde la alcurnia y élites que ostentan el poder, su influencia en la reforma fiscal es evidente, siendo una expresión de poder de quienes administrar las redes del poder, cargan en la clase media y los pobres, sus pecados capitales para generar más *profits* y saludar con sombrero ajeno con sus marionetas del mal gobierno”.³⁶

Para el criterio de muchos, las publicaciones gráficas y otros medios informáticos la actualización tributaria no fue más que una ley influenciada por el sector privado mejorando sus privilegios fiscales ajustada a sus intereses. Las reformas que esta actualización contiene no busca una igualdad entre las distintas clases sociales, al

³⁶ <http://www.analistasindependientes.org/2012/02/reforma-fiscal-y-deficit-de-buen.html> Consultado el 23 de octubre de 2013.



contrario al parecer social lo único que busca es una estructura fiscal no equitativa, clasista y regresiva.

Al escucharse el nombre de “Actualización Tributaria” se pensaría en una reforma que mejoraría la necesidades de cada persona, ente, o sujeto de derecho que se ve afecto, una arista totalmente distinta viene a resultar cuando se ve que no se da conforme a estas necesidades y en cambio beneficia a determinados sectores empresariales como la industria extractiva de recursos naturales como lo son la minería y el petróleo quienes ahora ya no pagaran impuestos.

Siendo una ley que solo intenta solventar la problemática actual, sin considerar que este podría ser inicio de una catástrofe tributaria a futuro, pues limita al ciudadano común la facilidad de invertir y evolucionar, generarle ese bienestar económico y fiscalmente aceptable. Contrario a esto crea una total renuencia a colaborar con el fisco buscando nuevas maneras de evadirlo con la única finalidad, el instinto más arraigado que tiene el ser humano que es sobrevivir. El ciudadano no tiene que ser un gran conocedor del derecho o un auditor, para saber que la creación de esta reforma fiscal no es totalmente transparente y no beneficia a todos.

Cómo podría mejorar esta situación, de la manera más sencilla cuando cada grupo social tenga el valor de reclamar sus derechos, de exponer lo que le conviene a cada quien y cómo podría mejorar, solo así se lograrían leyes que beneficien a cada grupo social sin importar el grado o nivel al que pertenezca, solo así como ciudadanos se harán responsables de la porción que les corresponde y sería el conjunto el que



reclamaría su espacio en la toma de decisiones creando una democracia real y una justicia palpable.

4.6 Resultados y efectos

Tardó más la publicación de la presente ley que los distintos grupos, comerciales, gremiales y sociales en impugnar la parte que los hacía a su criterio vulnerables, con muchas acciones de carácter constitucional en su contra en un tiempo record, se dan cuenta que la aprobación de “Urgencia Nacional”, no era tan necesaria, pues muchas de las acciones planteadas no solo fueron aceptadas si no también provisionalmente respaldadas, ¿Dónde quedó la efectividad y la aceptación que el Ejecutivo y gran parte del Legislativo esperaba? Caso contrario fue un revés social que actualmente es más palpable, y muchas de las reformas quedaron sin efecto o fueron enmendadas al verdadero beneficio del grupo social para el que fueron creados.

Con más de un reglamento y varios acuerdos gubernativos que pretenden mejorar el funcionamiento de la tan discutida actualización tributaria, el Gobierno ha tenido que aceptar tácitamente que desde su inicio fue una batalla perdida. Mas no así la guerra, algunas otras reformas que arrastra la actualización tributaria fueron aceptadas, mas no compartidas pues únicamente cambió una cosa por otra y las personas continuaron con el yugo tributario que le toca acarrear, como en el caso del denominado –IPRIMA- impuesto a la primera matricula que anteriormente no existía, pero su antecesor el –DAI- derechos arancelarios de importación desapareció debido a las normas de carácter internacional, entonces la población no se ve ni beneficiada, ni afectada y el



Estado queda como un astuto timador fiscal, el cual ante los ojos de entidades internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC) cubre un acuerdo pactado, pero a la sociedad solo cambia un producto por otro quedando en la misma situación.

“La creación del Iprima hará que el fisco capte los impuestos que está dejando de percibir por los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), debido a la desgravación arancelaria permitida por la Organización Mundial de Comercio (OMC).”³⁷

En un aspecto amplio y general se observa como las personas que manejan el Ministerio de Finanzas Públicas juntos con sus entes reguladores y recaudadores en sus primeros años de existencia indica lo siguiente: “El Ministerio de Finanzas Públicas estima que la diferencia entre los ingresos tributarios estimados y los recaudados de enero a abril es de Q1.3 millardos. Y niega que la causa sea el fracaso de la Ley de Actualización Tributaria. “El cobro de Impuesto Sobre la Renta aumentó.

Los Artículos impugnados ante la Corte de Constitucionalidad tienen que ver con cuestiones administrativas y no tienen un impacto significativo en el flujo de impuestos”, señala Carías. Barrientos coincide con el viceministro: “Los ingresos por ISR a empresas crecieron 33 por ciento y, en conjunto, 22 por ciento. La reforma tributaria fue exitosa”.³⁸

³⁷ <http://www.s21.com.gt/node/135351>, Consultado el 09 de marzo de 2014.

³⁸ *Ibíd.* Página 22.

Cabe preguntar entonces ¿por qué, a pesar de que el Gobierno ha percibido más recursos en 2013, el titular de Finanzas Públicas ha elaborado una ordenanza en donde detalla las medidas administrativas que adoptará para enfrentar la brecha fiscal? No hay transparencia. No han dicho cómo calcularon la brecha, ni cuáles eran las metas mensuales. No han respondido los requerimientos de los diputados. Pero si trasladaron la información al Fondo Monetario Internacional.

Se sabe que los ingresos por ISR están 40% debajo de lo estipulado en el presupuesto, pero no se sabe si Finanzas sobreestimó los ingresos, o si la SAT sobreestimó su capacidad administrativa, o si el Banco de Guatemala fue muy optimista al trazar las metas macroeconómicas”.

Con tal interrogante se concluye con más preguntas que respuestas, pero será nuestra posición social o nuestra afectación ante la Ley de Actualización Tributaria la que nos dirá si al final esta fue un éxito o un fracaso.





CAPÍTULO V

5. Análisis de las inconstitucionalidades

Luego de abordar y desarrollar temas relacionados con las inconstitucionalidades como: el organismo legislativo, la legislación y normativa jurídica, el proceso de creación de una ley, los aspectos históricos de la Constitución Política de Guatemala y su jerarquía y el origen del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, por lo mismo se determina que son inconstitucionales las reformas de los Artículos 178 literal f) y el Artículo 180 numeral 4 del Decreto 10-2012, de la Ley de Actualización Tributaria.

5.1 Acción de Inconstitucionalidad

El tratadista del derecho define Acción de Inconstitucionalidad de la siguiente manera: Partiendo del principio inexcusable, en los Estados de Derecho, de la supremacía de la *Constitución* (v.), se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos *de facto*, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución. La declaración de *inconstitucionalidad* de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola ante los tribunales de justicia, si bien en algunos países existen tribunales especiales de garantías constitucionales.³⁹

³⁹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 55.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo a las inconstitucionalidades de las leyes de carácter general, el cual establece su: “ARTÍCULO 267. Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.”

Asimismo La Constitución Política de la República de Guatemala en su Capítulo IV, determina como el órgano superior para dirimir las contiendas de carácter constitucional a La Corte de Constitucionalidad, la cual regula en su “Artículo 268, Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.

El constitucionalista Ramiro de León Carpio interpreta el Artículo 267 de la siguiente manera: “¿Qué se puede hacer cuándo una ley afecta a una persona por ser inconstitucional? Cuando una ley, reglamento o disposición afecta a una persona por ser inconstitucional, es decir, que va en contra de la Constitución o que viola sus principios se puede acudir a los tribunales de justicia o directamente a la Corte de Constitucionalidad para que resuelva el caso. ¿Hay una ley especial que regula estas garantías? Si, además de los principios fundamentales que la Constitución Política

establece sobre las tres garantías o figuras referidas anteriormente, una ley constitucional decretada por la propia asamblea Nacional Constituyente y denominada Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad es la que regula y desarrolla todo lo referente a estas garantías”⁴⁰

En la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 133, Planteamiento de la inconstitucionalidad, establece: La inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante la Corte de Constitucionalidad. En base a la legislación y los criterios anteriormente presentados se determina que las inconstitucionalidades de carácter general tienen un procedimiento específico y un órgano jurisdiccional establecido para la disolución de controversias que de este carácter existan.

5.2 Antinomias jurídicas

En el campo jurídico la idea de la contradicción de normas no solamente es un problema real sino que cada vez es más frecuente, y se hace imprescindible su estudio y comprensión del fenómeno conocido como conflictos normativos. Las antinomias jurídicas representan un problema de eficacia y seguridad jurídica importante. Los conflictos normativos, son el resultado de la existencia del fenómeno de la sobrerregulación que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles, ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto

⁴⁰ De León Carpio, Ramiro, **Catecismo Constitucional**. Pág. 115 y 116.



al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico.

5.3 Aplicación de la Ley de Actualización Tributaria y el análisis de la inconstitucionalidad en la que incurre en su Artículo 178

La Iniciativa de ley bajo el número de registro 4447, presentada ante el Congreso de la República de Guatemala el 3 de febrero de 2012, siendo aprobada con carácter de urgencia nacional el 15 de febrero de 2012, identificada como “Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria”. La cual contiene 181 Artículos y conlleva inmersa modificaciones a las siguientes normas jurídicas: Ley del Impuesto Sobre la Renta o Nueva Ley ISR; Impuesto Específico a Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres. –IPRIMA-; Ley Aduanera Nacional; Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reformas a la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos; Reformas a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

La aprobación de la Ley de Actualización Tributaria Decreto No. 10-2012 en su génesis se crea con principios fiscales inequitativos. El Estado debe procurar un sistema tributario que logre financiar las obligaciones de Estado y proteger los derechos de los ciudadanos, es decir, que dicha reforma tributaria es positiva a medias, ya que el sistema tributario y fiscal en este país mantiene un margen de inequidad para quienes aportan la mayoría de ingresos, es decir, la clase media; los privilegios fiscales se mantienen a favor de los financistas y sector privado, quienes obtienen privilegios y



beneficios a largo plazo, sacrificando a la clase media que paga la mayor cantidad de impuestos del actual Gobierno.

La Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, en su capítulo IV, establece los Regímenes de Actividades Lucrativas, lo cual queda regulado según el “ARTÍCULO 14. Regímenes para las rentas de actividades lucrativas. Se establecen los siguientes regímenes para las rentas de actividades lucrativas: 1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. 2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.”

Tomando en cuenta que el Artículo 178 de esta misma Normativa Jurídica menciona al segundo de estos regímenes: Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, en la reforma implícita en el inciso f) Artículo 4, del Decreto número 73-2008 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Solidaridad, el cual favorece con una exención al pago de dicho impuesto a quienes estén afectos al régimen mencionado. La reforma establecida en el Artículo 178 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria crea desigualdad entre los contribuyentes vulnerando el derecho de igualdad, es decir, perjudicando a los afectos al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y por ende favoreciendo a los afectos al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Dicha desigualdad surge porque la reforma establecida en dicho Artículo exime del pago del Impuesto de Solidaridad únicamente al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.



Anteriormente la Literal f) reformada por el Artículo 178, del Decreto 10-12 establecía:

f) “Las personas individuales o jurídicas y los demás entes afectos al Impuesto de Solidaridad, que paguen el Impuesto Sobre la Renta con una tarifa fija sobre sus ingresos gravados, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas.”

Dicho Artículo fue derogado dentro del paquete fiscal que incluye las reformas al Impuesto Sobre la Renta, para el efecto de la ley que era vigente en ese entonces la literal f) enmarcaba lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, el cual establecía lo siguiente:

“Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere al Artículo 37 “B”, una tarifa del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos. Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).

Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos, cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeto a la retención del cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva. Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este Artículo, deberán enterarse a las cajas fiscales conforme lo establece el Artículo 63 de esta ley.

Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar la tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar el impuesto directamente a la administración tributaria, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva, utilizando los formularios que proporcionará la administración tributaria al costo de su impresión o por los otros medios que ésta determine.”

Luego de presentar la aplicación de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, en base al análisis de la reforma establecida en el Artículo 178, y la comparación legislativa de las leyes durante su vigencia de aplicación, tomando en cuenta análisis jurídico se establece que dicha reforma es inconstitucional. Se determina que la reforma

establecida en el Artículo 178 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, es inconstitucional porque contraviene específicamente el Principio de Equidad y Justicia regulado y protegido por la Constitución de la República de Guatemala donde establece lo siguiente:

“Artículo 243. Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.”

Al existir dos regímenes los cuales son afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, deberían poseer igualdad en exenciones ya que ambos realizan actividades lucrativas que generan rentabilidad y por ende impuestos; lo cual desde el punto de vista del principio de Equidad y Justicia Tributaria no debería ser relevante el tipo de rentabilidad que produce la empresa.

5.4 Aplicación de la Ley de Actualización Tributaria y el análisis de la inconstitucionalidad en la que incurre en su Artículo 180 numeral 4

Luego de haber abordado anteriormente la aplicación de la Ley de Actualización Tributaria, se analizará la inconstitucionalidad en la que incurría el Artículo 180 en su numeral 4. Al estar vigente el Artículo 180, numeral 4 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto10-2012, derogaba lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 80-2000, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 12. Exención de remesas de intereses al exterior. Se exceptúan del impuesto del diez por ciento (10%) que establece el inciso a) del Artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos o acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras de primer orden, debidamente registradas como tales en el país de origen; y, por las de carácter multilateral; en todos los casos domiciliadas en el exterior, siempre que dichos préstamos sean destinados para la producción de rentas gravadas y que las divisas provenientes de tales préstamos, hayan sido negociadas o se negocien directamente con el Banco de Guatemala o por intermedio de los bancos y de otras sociedades mercantiles, contratadas y habilitadas para operar en cambios, conforme al régimen cambiario vigente.”

La vigencia del Artículo 180, numeral 4 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto10-2012, va en contra del principio de seguridad jurídica, resguardado en los



Artículos 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen:

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” “Artículo 3. Derecho a La Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Por lo mismo en el Expediente de la Corte de Constitucionalidad 2849-2012, promovido por Melvin Estuardo Ortiz de León, se plantea la acción de inconstitucionalidad general parcial objetando el Artículo 180 Inciso 4) de La Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, lo que significa que las personas que fueron afectadas por la vigencia de este Artículo, plantearon su inconformidad en base a lo que la ley establece, logrando que se declarara inconstitucional la legislación referida.

5.5 Inconstitucionalidad planteada

Del Expediente de la Corte de Constitucionalidad 2849-2012, el interponente de dicha inconstitucionalidad manifiesta su situación por la vulneración de un derecho constitucional que le asiste. Para lo cual se realiza un análisis jurídico del caso concreto, iniciando por la ponencia de los accionantes, donde se fundamenta jurídicamente la impugnación, según los antecedentes de la resolución dictada.

“Lo expuesto por el accionante se resume: el Artículo 180, inciso 4) de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República, deroga la exención contenida en el Artículo 12 del Decreto número 80-2000 del Congreso de la República, el cual dispone: “Se exceptúan los impuestos del diez por ciento (10%) que establece el inciso a) del Artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos o acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras de primer orden debidamente registradas como tales en el país de origen; y, por las de carácter multilateral; en todos los casos domiciliadas en el exterior, siempre que dichos préstamos sean destinados para la producción de rentas gravadas y que las divisas provenientes de tales préstamos, hayan sido negociadas o se negocien directamente con el Banco de Guatemala o por intermedio de los bancos y de otras sociedades mercantiles, contratadas y habilitadas para operar en cambios, conforme al régimen cambiario vigente”. A su juicio, tal derogatoria resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica, consagrado en los Artículos 2° y 3° de la Constitución Política de Guatemala...”

Debido a la vulneración de los derechos constitucionales, el accionante solicita ante el órgano Jurisdiccional competente la restitución de los mismos.

5.6 Argumentación de los postulantes

Del Expediente de la Corte de Constitucionalidad 2849-2012, el interponente de dicha inconstitucionalidad presenta los fundamentos jurídicos en los que se basa para manifestar su inconformidad. Por lo que el caso concreto fundamenta los elementos



jurídicos a analizar y los cuales promueven el mismo, siendo estos los del extracto obtenido de dicha resolución.

“a) no responde a la voluntad del legislador, por cuanto esta, según afirma, se dirige a mantener la exención tributaria referida, que ha estado en vigencia por doce años, cuya aplicabilidad se proyecta hacia el futuro, en el Artículo 104, inciso 2), literal a), segundo párrafo, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República, que establece: “Se exceptúa del impuesto a que se refiere el presente numeral, los pagos por acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras a entidades debidamente autorizadas y reguladas en su país de origen, conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como los que estas últimas y las instituciones de carácter multilateral otorguen a personas domiciliadas en el territorio nacional”;

b) la razonabilidad de la normas jurídicas está determinada por los principios de la lógica jurídica (logos de lo razonable): i) identidad de lo lógico jurídico: la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida; ii) contradicción de lo lógico jurídico: dos normas se oponen contradictoriamente cuando teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a los mismos sujetos la misma conducta; iii) tercero excluido de lo lógico jurídico: dos normas de derecho contradictorias no pueden ser al mismo tiempo inválidas o inaplicables, una de las dos debe ser válida, se excluye la posibilidad de una tercera norma válida en medio de dos



inválidas; y, iv) razón suficiente en lo lógico jurídico: la razón suficiente de las normas jurídicas reside en la norma primaria, que en nuestro orden lo constituye la Constitución Política de la República de Guatemala. Argumenta que la teoría de la razón suficiente explica que los hechos jurídicos contenidos en el ordenamiento jurídico deben contar con una razón suficiente que las explique y justifique, lo que no ocurre con la derogatoria temporal contenida en la norma impugnada, la cual, a su criterio, provoca incertidumbre jurídica, es absurda, contradictoria e inconsistente con lo que disponen los Artículos 104, inciso 2), literal a), segundo párrafo, 180, inciso 1) y 181, inciso 1) de la Ley de Actualización Tributaria;

c) expone que al derogar el Artículo 12 del Decreto número 80-2000 del Congreso de la República, antes de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Decreto 26-92 del Congreso de la República y sus reformas), que incluye tal disposición legal, pierda vigencia e inicie la de la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta, (contenido en el libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República), se deja un espacio de tiempo sin exención, durante el cual los referidos pagos y acreditamientos en cuenta estarán gravados por el impuesto citado, toda vez que, esta última ley, prescribe que el libro que regula lo relativo al impuesto sobre la renta, estará en vigencia el uno de enero de dos mil trece;

d) se produce un vacío legal durante el espacio de tiempo en el que ninguna de las dos exenciones del impuesto relacionado se encuentra vigente, lo cual supone que entidades extranjeras u organismos multilaterales (exentos del pago de impuestos por virtud de tratados y convenios internacionales) actúen como agentes de retención,



porque el Artículo 64 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Decreto número 26-92 del Congreso de la República), establece un régimen de retención optativo sobre las rentas pagadas o acreditadas en cuenta; e) agrega, que la disposición impositiva conllevaría un efecto retroactivo, pues se aplicaría a intereses causados antes de la vigencia de la derogatoria, en virtud de que la remesa de los intereses se realiza dentro del período en que no está vigente la respectiva exención...”

Al analizar dicho extracto se establece que el estudio planteado inicialmente concuerda con las necesidades del sector afectado y por ende era de esperarse una pronta acción por parte de dicho sector.

5.7 Resolución de la inconstitucionalidad planteada

Los magistrados que conforman la Corte de Constitucionalidad: Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien la presidió, Roberto Molina Barreto, Gloria Patricia Porras Escobar, Alejandro Maldonado Aguirre, Mauro Roderico Chacón Corado, Ricardo Alvarado Sandoval y Carmen María Gutiérrez de Colmenares, al resolver el Expediente de la Corte de Constitucionalidad 2849-2012, fundamentan su decisión en los siguientes considerandos:

Considerando número III “Esta Corte ha establecido el criterio que el examen de constitucionalidad de una norma, puede comprender tanto las denuncias de ilegitimidad de las normas por vicios formales así por vicios materiales. Esto sobre la base del principio de supremacía constitucional y el de la sumisión de los poderes públicos a la

constitucionalidad, reconocidos en el Magno Texto y que fundamenten el Estado Constitucional de Derecho. De manera que, no quedan sometidas al control de constitucionalidad solamente las normas de rango legal objetadas formalmente, sino también a su contenido material, las que deben ajustarse al contenido de los principios que la Constitución determina...”

“...Los principios a los que se hace alusión, en forma general han quedado plasmados en las normas de rango constitucional, y que se han determinado como propios de la materia de tributación, han servido para regular la actuación del órgano estatal facultado para crear los tributos, que de manera muy particular se encuentran contenidos en los Artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y conforme a ellos establece el contenido mínimo desde el punto de vista formal como material, que deben contener las normas jurídicas que, entre otros, supriman o exoneren obligaciones tributarias. Dentro de un Estado Constitucional de Derecho, las disposiciones contenidas en la normativa de superior jerarquía, tiene la característica de delimitar la actuación de los órganos o instituciones que ejercen el poder público, así como establecer la garantía de los ciudadanos frente a esa actuación...”

“...Respecto al caso específico del principio de seguridad, el que abarca también la seguridad de materia jurídica, la cual este tribunal ha considerado que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el organismo jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho, es decir, que el conjunto de leyes



garanticen su seguridad y al mismo tiempo, esa legislación debe ser coherente e intangible en cuanto a su interpretación y aplicación...”

Considerando número IV “...En tal sentido, al realizar un análisis sobre la temporalidad de aplicación de tales normas, así como lo afirma el accionante, desde el punto de vista de la lógica, no es razonable que el mismo legislador haya aprobado la derogatoria de una disposición normativa que regula la exoneración, de un impuesto hasta una fecha cierta y determinada, en la cual entre en vigencia una nueva disposición que restituya esa exoneración, por haber aprobado otra norma que regulará el contenido total de aquella y, por ende , será la que deberá tomarse encuentra para su aplicación. De esta manera, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica en materia tributaria, por haber dispuesto el órgano ordinario de legislación, la derogatoria temporal de una exención de un impuesto, de un impuesto, cuando esta (la exención)estará regulada por una disposición normativa establecida en otra ley que iniciara su vigencia posteriormente. Así las cosas, a criterio de esta corte, no resulta razonable que el Congreso de la República haya dispuesto derogar temporalmente (a partir de la vigencia del decreto 10-2012), la exención del impuesto sobre la renta, a los ingresos que perciban las personas no residentes en el país, por pago de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras a entidades debidamente autorizadas y reguladas en su país de origen, porque de esa manera resultarían estar grabados solamente por un plazo determinado y a partir del uno de enero del presente año, otra vez están exentas de este tributo, según lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Actualización Tributaria...”



“...Por lo tanto es necesario hacer un pronunciamiento en cuanto al principio de reviviscencia, entendido este como la reincorporación al ordenamiento jurídico de la o las normas que hubieran derogado la denunciada como violatoria al texto constitucional. Al respecto, se tiene que hacer referencia a otros Tribunales Constitucionales que lo han desarrollado jurisprudencialmente, y han definido el concepto de inexecutable de una nueva norma. Es así como que la Corte Constitucional de Colombia, asumió la dificultad de la reviviscencia y, en un inicio había llegado a la conclusión que la reincorporación (de la norma derogada) operaba de manera automática (su Carta Magna expresamente lo estipula); sin embargo, posteriormente abandonaron ese criterio mediante el establecimiento de condiciones para su procedencia, los cuales están determinados básicamente a:(i) la necesidad de establecer el peso específico que les asiste a los principios de justicia y seguridad jurídica en el caso concreto; (ii) la garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales , que lo remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría afectación o puesta en riesgo de los mismos (sentencia de veintiséis de mayo de dos mil diez, expediente D –siete mil ochocientos cuarenta y seis)...”

En los Considerandos III y IV de la resolución dictada, se percibe que el análisis de las máximas autoridades constitucionales en base a la inconstitucionalidad plantea, afectaba a un sector económico determinado, a quien, la vigencia de la Norma impugnada vulneraba sus derechos que por mandato constitucional le asiste.

Al momento de realizar este estudio jurídico para fundamentar la tesis, aún no se había declarado inconstitucional el Artículo 180, Numeral 4, de la Ley de Actualización

Tributaria, Decreto 10-2012, sin embargo, en el desarrollo e investigación del mismo, la Norma fue impugnada por el sector afectado, logrando por los medios legales establecidos la derogación de dicho Artículo. Lo cual demuestra que el estudio planteado sometía a discusión un tema de suma importancia para el sostenimiento jurídico y constitucional del ordenamiento legal del país.

Con el estudio realizado se logró determinar que tanto la creación como la aplicación de la norma objeto vulnera a un grupo social específico, evento que pudo haber sido evitado al realizar una consultoría técnica previa. En este como en otros casos el éxito o fracaso en la creación y aplicación de una nueva norma dependerá de la aplicación de las instituciones encargadas del tema, para la aplicación de la presente norma quedó en manos de la Superintendencia de Administración Tributaria; quien al presente no ha logrado una recaudación efectiva en los tributos creados, adicionados y modificados, pues después de la entrada en vigencia de la norma se logró observar un claro déficit en la recaudación tributaria, algo totalmente distinto a lo planificado con la creación de la norma objeto del presente estudio.

Al implementarse nuevas maneras de recaudación era importante implementar junto a estas una tecnificación institucional, capacitación de personal y todo un sistema de infraestructura que trabaje en conjunto y logre un éxito rotundo, caso contrario en el presente se podría denominar un cambio poco planificado, pues el legislador no imaginó la magnitud al hacer un cambio en la ley, se pensó en la letra muerta, mas no se planificó el acto de transición, mucho menos el impacto a la economía y a los distintos sectores afectados.

Es de tomar en cuenta que la implementación y modificación de tributos viene a afectar a determinados grupos económicamente activos, los cuales muchas veces determinan su actividad económica en relación al plazo de la presentación de tributos. Siendo el presente un cambio imprudente desde el punto de vista comercial, ocasionando efectos adversos en la recaudación tributaria planteada en la nueva norma.

Para efectos ulteriores en la creación de leyes, queda claro que es determinante un estudio tanto jurídico para cuestiones de aplicación y otro específico de la materia o grupo afectado, para evitar que existan antinomias jurídicas y divergencias entre lo normado y lo afectado.



CONCLUSIONES

1. La Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República, se caracterizó por carecer de un estudio socioeconómico y tributario, que permitiera la efectiva aplicación y vigencia de esta ley; por lo mismo provocó antinomias jurídicas constitucionales que vulneraron su validez y aplicabilidad, situación que afectó a determinados sectores de la sociedad.
2. El Congreso de la República de Guatemala, al aprobar y publicar la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 178, literal f) y 180, numeral 4, incurrió en dos grandes errores. Lo que provocó que los grupos afectados y vulnerados hicieran valer los derechos que por mandato constitucional les asisten.
3. El uso indebido del procedimiento legislativo en la creación de nuevas leyes, da un resultado controversial al no respetar la supremacía constitucional; en virtud que éste provee todos los principios y parámetros jurídicos que van destinados a crear el nuevo ordenamiento jurídico que lograría consolidar el Estado de Derecho, para equilibrar la relación entre varias normas jurídicas.

4. El efectivo procedimiento legislativo es lo que conlleva a resguardar las garantías constitucionales, dentro de cada una de las etapas de la creación de una ley, sin importar su categoría; lo cual previene el antagonismo entre leyes; más importante, evita el accionar de la jurisdicción constitucional que enmiende el error cometido que provocaría la inaplicabilidad de la nueva legislación.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que cada etapa de la creación de leyes se realice efectivamente y se enmiende previo a su aprobación y publicación para evitar cualquier antinomia o antagonismo jurídico; ya que el proceso legislativo está compuesto de varias etapas, que permiten la evaluación de cada uno de los aspectos que son necesarios para la efectiva y correcta creación de leyes,
2. El Congreso de la República de Guatemala, como órgano legislador, debe apoyarse en la Corte de Constitucionalidad, que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco es el máximo garante del cumplimiento de la norma constitucional, para que dicho ente dictamine cuando éste sea consultado, previo a la aprobación de cualquier ley, sin importar su jerarquía constitucional.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala no abuse del procedimiento especial de la aprobación de leyes, bajo el fundamento de ser declaradas de urgencia nacional, para que se evite la aprobación de leyes que incurran en antinomias jurídicas, como el caso de Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 178, literal f) y 180, numeral 4.



4. Los sectores vulnerados deben impugnar la norma que les afecta, considerando que uno de los objetivos fundamentales de la creación de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República, fue lograr una mayor recaudación fiscal; sin embargo, cuando la aprobación de dicha ley incurre en determinadas inconstitucionalidades, no permite que se alcance su propósito.

BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Cómo presentar proyectos de ley**. Guatemala: Ed. CECI. 1ª edición, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 26ª edición, 1998.

GARCÍA LAGUARDIA, José María. **La Constitución guatemalteca de 1985**. Guatemala: (s.e.) 1989.

GARRORENA MORALES, Ángel. **El parlamento y sus transformaciones actuales**. España: Ed. Madrid Tecnos. 1ª edición, 1990.

<http://bpalaw.net/en/2013/12/modificaciones-realizadas-al-decreto-10-2012-ley-de-act-L/Actualización-tributaria/> **Ley de Actualización Tributaria**. (Consulta: abril de 2014)

http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_República_de_Guatemala **Congreso de la República de Guatemala**. (Consulta: mayo de 2014)

http://es.wikipedia.org/wiki/Constitución_de_Guatemala **Constitución Política de la República de Guatemala**. (Consulta: junio de 2014)

<http://lema.rae.es/drae/?val=supremacia>. **Diccionario de la Real Academia Española**. (Consulta: febrero de 2014)

[http://wikiguate.com.gt/wiki/Jerarqu%C3%ADa_constitucional_\(art%C3%ADculo\)#sthashj.h.suuu2k8K.dpuf](http://wikiguate.com.gt/wiki/Jerarqu%C3%ADa_constitucional_(art%C3%ADculo)#sthashj.h.suuu2k8K.dpuf). **Jerarquía Constitucional**. (Consulta: marzo de 2014)

http://wikiguate.com.gt/wiki/Organismo_Legislativo#sthash.ZPwTNqJ.dpuf. **Organismo legislativo**. (Consulta: abril de 2014)

<http://www.contrapoder.com.gt/es/edicion4/economia/345/> **Revista Contrapoder**. (Consulta: julio de 2014)

<http://www.cronica-del-poder.com/columnas/ban-quillo-politico/las-antinomias-juridicas>. **Revista Crónica**. (Consulta: julio de 2014)

<http://www.notitas-de-derecho.com> **Apuntes sobre derecho**. (Consulta: julio de 2014)

<http://www.s21.com.gt/no-de/135351> **Antinomias jurídicas**. (Consulta: agosto de 2014)



- KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. Argentina: Ed. EUDEBA. 1982.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Tomo I. Ed. Estudiantil Fénix. 4ª ed. 2004.
- MASON, Paul. **Manual de procedimientos legislativos**. España: Ed. Saavedra. 1ª ed. 1995.
- MOTO SALAZAR, Efraín. **Elementos del derecho**. México: Ed. Porrúa. 42ª ed. 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1ª ed. 1987.
- PEREIRA, Alberto y Marcelo Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. Pereira. 1ª ed. 2004.
- PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala**. Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. 1ª ed. 1995.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa. 5ª ed. 1989.
- TAMAYO Y SOLMORAN, Rolando. **Introducción al estudio de la Constitución**. Guatemala: 1ª ed. 1990.
- TORRES MOSS, José Clodoveo. **¿Qué son y cómo se resuelven las antinomias constitucionales?** Guatemala: 1ª ed. (s.e.). 1990.
- Varios Autores. **Academia de la Lengua Española**. Guatemala: Ed. Electrónica, 2014. Diccionario usual.
- Varios Autores. **Diccionario jurídico Espasa**. Guatemala: Ed. Espasa Calpe SA. ed. Electrónica. 2005.
- VILLA VERDE, Ignacio. **La inconstitucionalidad por omisión; un nuevo reto para la justicia constitucional**. España: Ed. McGraw- Hill. 3ª ed., 1997.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a La defraudación y al Contrabando**. Decreto número 4-2012. Congreso de la República, 2012.



Ley de Actualización Tributaria. Decreto número 10-2012. Congreso de la República, 2012.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86, 1986

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto Número 63-94, 1994.

Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República y sus reformas. Decreto número 80-2000. Congreso de la República, 2000.